

Julio 2017

EL CONTROL Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PESQUERA EN ESPAÑA

ClientEarth encargó la elaboración de este informe al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA) cuya fecha de finalización fue el 26 de julio de 2017



EL CONTROL Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PESQUERA EN ESPAÑA

Índice

Resumen ejecutivo y recomendaciones	4
Introducción	7
1. Marco jurídico-institucional para el control y ejecución de la política pesquera en España	9
1.1. Autoridades competentes.....	9
1.1.1. Nivel nacional: Subdirección General de Control e Inspección	10
1.1.2. Nivel autonómico: Andalucía y Galicia	12
1.2. La organización del control de la pesca	13
1.2.1. El control de la pesca marítima bajo competencia del Estado	15
1.2.2. El control de la ordenación del sector pesquero y la comercialización de los productos de la pesca	17
1.3. El régimen español de infracciones y sanciones.....	20
1.3.1. Las infracciones graves a las normas de la PPC	21
1.3.2. Medidas provisionales	23
1.3.3. El procedimiento administrativo sancionador y los tipos de sanciones	24
1.3.4. Sanciones penales	27
1.3.5. El sistema de puntos por infracciones graves en España	28
1.4. El registro nacional de infracciones.....	29
2. Qué sucede en la práctica	31
2.1. Nivel nacional	32
2.1.1. Datos sobre inspecciones.....	32
2.1.2. Datos sobre infracciones	35
2.1.3. Datos sobre sanciones	36
2.2. Nivel autonómico.....	40
2.2.1. C.A de Andalucía.....	40
2.2.1.1. Datos sobre inspecciones e infracciones.....	41
2.2.1.2. Datos sobre sanciones	43
2.2.1.3. Control del cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura	43
2.2.2. C.A de Galicia.....	47
2.2.2.1. Datos sobre inspecciones.....	47
2.2.2.2. Datos sobre infracciones	48
2.3. Falta de transparencia en la disponibilidad de información y el acceso a los datos relativos al control y ejecución de la política pesquera.....	49
3. Análisis y recomendaciones.....	52
3.1. El sistema de puntos por infracciones graves a las normas de la PPC	52
3.2. Aumentar y mejorar la actividad de control y verificación sobre la potencia de los motores de los buques pesqueros	53
3.3. Aumentar los controles de pesca en el mar con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación de desembarque y las normas de descarte	54
3.4. Mejorar los controles sobre la comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura para garantizar un mayor cumplimiento de los requisitos de la UE en materia de trazabilidad.....	55
3.5. Aumentar el nivel de transparencia y disponibilidad de los datos sobre el control y ejecución de la política pesquera	56
3.6. Reconsiderar la eficacia del procedimiento administrativo para enjuiciar las infracciones cometidas en materia de pesca INDNR	57

Conclusión	58
Bibliografía.....	60
Listado de tablas.....	64
Listado de ilustraciones	64
Anexo I.-	65
Anexo II.-	65
Anexo III.-	68

Acrónimos

AECP	Agencia Europea de Control de Pesca
AGAPA	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
CC.AA	Comunidades Autónomas
C.A	Comunidad Autónoma
CC	Certificado de captura
CE	Comisión Europea
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CPSWA	Programa Común de Control del Área Suroeste
CSP	Centro de Seguimiento de Pesca
DEA	Diario Electrónico de A Bordo
DOG	Diario Oficial de Galicia
FAR-NET	Red Europea de Zonas de Pesca
FEMP	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
GT	Arqueo bruto de un buque/Tonelaje bruto
IECA	Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
IGAFA	Instituto Gallego de Formación en Acuicultura
ICR	Unidad de Inspección Veterinaria
MAPAMA	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
ORP	Organización Regional de Pesca
PACIAP	Programa Anual de Control Integral de las Actividades Pesqueras
PE	Parlamento Europeo
PIP	Plan de Inspección Pesquera
PPC	Política Pesquera Común
RECP	Reglamento Europeo de Control de Pesca
PDC	Plan de Despliegue Conjunto
Pesca INDNR	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
REVIPES	Red de Vigilancia Pesquera
RPPC	Reglamento (Europeo) sobre la Política Pesquera Común
SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil
SERN	Sistema Electrónicos de Registro y Notificación de Datos
SERMAR	Servicio Marítimo de la Guardia Civil
SGCI	Subdirección General de Control e Inspección
SGP	Secretaría General de Pesca
SIPE	Sistema de Información Pesquera Español
SLB	Sistema de Localización de Buques Pesqueros
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional
TAC	Totales Admisibles de Capturas
TCE	Tribunal de Cuentas Europeo
UE	Unión Europea
UPA	Unidad de Policía Adscrita
ZEE	Zona Económica Exclusiva

Resumen ejecutivo y recomendaciones

Para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común (PPC), el sistema de control de la PPC se reformó por última vez en 2009 con el objetivo de eliminar las lagunas jurídicas y resolver los problemas previamente detectados por el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) en 2007.¹ Ese año, la Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento de Control de la UE o Reglamento Europeo del Control de la Pesca (RECP), el cual estableció un sólido sistema de control de la pesca, imponiendo a los Estados miembro una serie de obligaciones de cumplimiento y ejecución con el fin de:

- Asegurar la adopción de las medidas apropiadas cada vez que se produzca una infracción de las normas de la PPC;
- Imponer sanciones de carácter disuasorio en los casos de comisión de infracciones graves;
- Inscribir en el registro nacional de infracciones todas las categorías de infracciones a las normas de la PPC;
- Establecer un sistema de puntos por infracciones graves de aplicación a los titulares de las licencias de pesca y a los capitanes de los buques que comentan infracciones graves de las normas de la PPC.

El Reglamento de control, el cual entró en vigor en 2010, adaptó el sistema europeo de control de la pesca en línea con las sólidas medidas adoptadas por la UE en 2008 para combatir la pesca ilegal a través del Reglamento sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), también en vigor desde 2010. El éxito de las normas de la PPC sólo puede lograrse mediante el diseño y la aplicación en cada Estado Miembro de un sistema de control y ejecución de la política pesquera sólido y eficaz. Ya han transcurrido 7 años desde la entrada en vigor del RECP. Sin embargo, todavía hay indicios de que algunos Estados miembro no disponen de sistemas de control de la pesca suficientemente eficaces para garantizar el éxito de las normas de la PPC.

El presente informe examina el grado de cumplimiento por parte de España de las obligaciones de la UE en materia de control y ejecución de la política pesquera. Teniendo en cuenta la distribución de competencias en materia de pesca prevista por la Constitución española, este estudio adopta un doble enfoque: por un lado, examina el cumplimiento de los Reglamentos de la UE en el ámbito Estatal y, por otro, aborda el análisis en el ámbito de las Comunidades Autónomas (CC.AA). En relación a éste último, este informe se centra en las comunidades de Andalucía y Galicia, atendiendo a las cuestiones específicas en materia de pesca que recaen bajo su exclusiva competencia.

La organización del sistema de control de la pesca en España recae sobre una multitud de autoridades competentes a nivel estatal y autonómico. Por lo tanto, un sistema de control de pesca eficaz requiere de un alto nivel de coordinación entre las autoridades públicas españolas. La realización de las inspecciones en España se rige principalmente por los planes nacionales y regionales de inspección de pesca, y las autoridades de inspección deben levantar actas e informes de inspección cada vez que existe una sospecha acerca de la comisión de una infracción a la normativa pesquera. Si bien la legislación española recoge un listado de infracciones en materia de pesca más amplio que el establecido por el RECP y el Reglamento INDNR, en ella se incorporan todas las categorías de infracciones de carácter grave de las normas de la PPC. De hecho, la ley

¹ Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo No 7/2007 sobre los sistemas de control, inspección y sanción relativos a las normas de conservación de los recursos pesqueros comunitarios (diciembre, 2007), disponible online en: http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR07_07/SR07_07_EN.PDF.

española es más restrictiva a la hora de tipificar los incumplimientos en materia de pesca INDNR y en relación con la actividad de buques apátridas. Sin embargo, la Ley de Pesca Marítima del Estado establece plazos de prescripción de las infracciones en materia de pesca relativamente cortos, lo que podría impedir en ciertos casos la persecución y enjuiciamiento efectivo de las infracciones de carácter más grave.

Bajo el ordenamiento jurídico español resulta de aplicación el principio "*non bis in idem*", en virtud del cual un mismo acto no puede ser castigado dos veces, esto es, a través de sanciones administrativas y sanciones penales. A diferencia del caso de Francia, en España las infracciones de las normas de la PPC se contemplan exclusivamente como infracciones administrativas en virtud de la Ley de Pesca Marítima del Estado, estando sujetas a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas. Si se evidenciase que un incumplimiento de las normas de pesca podría asimismo conllevar la comisión de un delito tipificado en Código Penal español, se debe proceder a la suspensión del procedimiento administrativo sancionador dando paso a la tramitación de correspondiente procedimiento penal.

En la práctica, los datos obtenidos a través de este estudio demuestran un descenso del número de controles pesqueros llevados a cabo tanto por el Estado como en las CC.AA de Galicia y Andalucía en los últimos dos años. En comparación con el número de controles realizados a nivel estatal, el índice de infracciones detectadas es relativamente bajo, Por ejemplo, de un total de 10.238 inspecciones de pesca realizadas en 2016, sólo fueron detectadas 1.058 infracciones, representado un descenso del 12,13% con respecto al índice de infracciones de 2015). Por el contrario, si bien en las CC.AA de Galicia y Andalucía se realizaron menos controles en el año 2016, el índice de infracciones se mantuvo constante en Galicia e incluso aumentó en Andalucía con respecto a los años anteriores.

En España no existe información consolidada y disponible al público relativo a las sanciones administrativas impuestas por las autoridades competentes como resultado de las infracciones de pesca. Asimismo, existen evidencias que señalan que el sistema español de puntos por infracciones graves no se está aplicando de manera eficaz por las autoridades competentes, y que ni las CC.AA ni el público pueden acceder a los datos contenidos en el registro nacional de infracciones a las normas de la PPC.

A lo largo de los últimos años España se ha convertido en un líder en la lucha contra la pesca INDNR a nivel de la UE, teniendo en cuenta la voluntad demostrada por las autoridades españolas a la hora de controlar a los nacionales españoles, personas físicas y jurídicas, involucrados en operaciones de pesca INDNR.

A la luz de estas consideraciones y otros hallazgos obtenidos al realizar este estudio, el presente informe concluye ofreciendo las siguientes recomendaciones:

- **Mejorar la aplicación del sistema de puntos por infracciones graves.** Existen pruebas sólidas que demuestran la existencia de deficiencias a la hora de aplicar el sistema de sanciones en España, teniendo en cuenta la manera inconsistente en la que se está aplicando el sistema de puntos desde su creación en 2013. Las autoridades españolas están aplicando dicho sistema con extrema cautela debido al impacto socioeconómico que puede representar la retirada de las licencias de pesca. Ello puede conducir a la pérdida de la función disuasoria del sistema, generando una falta de igualdad de condiciones para todos los operadores del sector de la pesca en España.
- **Aumentar y mejorar la actividad de control y verificación sobre la potencia de los motores de los buques pesqueros.** Si bien España es uno de los pocos Estados miembro que lleva a cabo la verificación de la potencia motriz de los

motores de los buques pesqueros en base a un plan de muestreo representativo, el TCE ha observado deficiencias en los controles habida cuenta de la existencia de discrepancias entre la potencia motriz real de los buques pesqueros y la oficialmente certificada. Por otra parte, la ausencia de datos sobre las infracciones por incumplimiento a la normativa relativa a la potencia de los motores plantea preocupaciones sobre la efectividad del enfoque de las autoridades españolas a la hora de detectar la comisión de este tipo de infracciones.

- **Aumentar los controles de pesca en el mar con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación de desembarque y las normas de descarte.** Si bien las inspecciones realizadas en el mar sólo representaron alrededor del 19,7% del total de los controles llevados a cabo entre 2013 y 2016, la detección de infracciones de pesca en este ámbito resulta altamente eficaz. Dado que el cumplimiento de la obligación de desembarque y normas de descarte requieren un alto grado de vigilancia y control de las actividades pesqueras que se desarrollan en el mar, España debería incrementar este tipo de controles.
- **Mejorar los controles sobre la comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura para garantizar un mayor cumplimiento de los requisitos de la UE en materia de trazabilidad.** Como resultado de las entrevistas realizadas con actores de relevancia en el sector, se ha subrayado la insuficiencia de recursos y de capacidad de aplicación por parte de las CC.AA para llevar a cabo controles más exhaustivos sobre la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en toda la cadena de suministro. Los datos obtenidos demuestran la existencia de importantes deficiencias en materia de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía que deben ser corregidas.
- **Aumentar el nivel de transparencia y disponibilidad de los datos sobre el control y ejecución de la política pesquera.** La información públicamente disponible en materia de inspecciones de pesca, infracciones y sanciones es limitada. Las autoridades competentes de las CC.AA sólo proporcionaron el “acceso parcial” a la información solicitada, y existe una falta de transparencia evidente en relación al acceso a los datos contenidos en el registro nacional de infracciones graves y los datos relativos a la imposición de las sanciones administrativas y su cuantía.
- **Reconsiderar la eficacia del procedimiento administrativo para perseguir las infracciones cometidas en materia de pesca INDNR.** La legislación española tipifica las actividades de pesca INDNR como infracciones administrativas de carácter muy grave, y no como delitos penales, lo que plantea una necesidad de cuestionar hasta qué punto el derecho administrativo español puede considerarse suficiente para perseguir este tipo de ilícitos en todos los casos. A este respecto, se han identificado una serie deficiencias y vacíos legales sobre los que convendría analizar la conveniencia de introducir las modificaciones pertinentes en la legislación española.

Introducción

La PPC tiene como finalidad garantizar que los recursos pesqueros y el sector de la pesca marítima sean sostenibles a largo plazo. El éxito de las normas de la PPC solo puede alcanzarse a través del diseño y aplicación en cada Estado Miembro de un sistema de control y ejecución de la política pesquera que sea sólido y eficaz.

España es el país con la flota pesquera más grande a nivel europeo en términos de capacidad (tonelaje bruto, o GT), representando el 23.6% del total de la flota de la UE. Asimismo, ocupa el tercer puesto en la flota europea en número de buques pesqueros, con 9,299 buques de pesca de un total de 83,780 en toda la UE. Por lo que respecta a la industria pesquera, España es el principal productor de productos pesqueros con el 20% del total de la producción a nivel de la UE, y ocupa el puesto 18 en la producción mundial con un 1.1% de las capturas mundiales.²

El territorio español cuenta con un litoral de aproximadamente 8,000 km de extensión incluyendo las Islas Canarias y dos ciudades autónomas: Ceuta y Melilla. Hay 10 Comunidades Autónomas (CC.AA) ubicadas en la costa española: País Vasco, Cantabria, Asturias, Galicia, Andalucía, Murcia, Valencia, Cataluña, Islas Baleares e Islas Canarias. Aproximadamente un total de 23 millones de habitantes se encuentran asentados en el litoral español, representando el 58% de la población total que vive en el 15% del territorio nacional.³

Varios instrumentos normativos de la UE rigen la organización del control y la ejecución de la política pesquera en España. Por un lado, el RECP y el Reglamento INDNR,⁴ junto con sus respectivos Reglamentos de ejecución.⁵ Estos son directamente aplicables y, por tanto, jurídicamente vinculantes, siendo parte integrante del ordenamiento jurídico español en materia de pesca marítima. Por otro, España cuenta con la Ley 3/2001, de 26 de marzo de 2001, de Pesca Marítima del Estado que refleja gran parte de las obligaciones de la PPC. Dicha Ley fue posteriormente reformada en 2014 para introducir disposiciones específicas en materia de pesca INDNR. Asimismo, en 2010 se aprobó la Orden ARM/2077/2010 que constituye el instrumento clave normativo de transposición de las obligaciones del Reglamento INDNR en España. En todo caso, existe una amplia serie de instrumentos normativos en el plano estatal que regulan con mayor detalle las normas relativas a la inspección pesquera, los procedimientos sancionadores y la comercialización de los productos pesqueros. Todo ello, sin perjuicio de la legislación adoptada por las CC.AA en relación con aquellos asuntos del ámbito de la pesca sobre

² Informe del Sector Pesquero Español. Un año de oportunidades (CEPESCA, 2017) disponible online en: <http://www.cepesca.es/attachment/e39fc26c-f703-4325-870f-0bd34d52319f>. CEPESCA es la Confederación Española de Pesca, una organización empresarial representativa de los intereses de alrededor de 36 asociaciones de armadores de pesca, 750 empresas pesqueras, 815 buques, 10.000 trabajadores (tripulantes) y el 50% de las capturas a nivel nacional.

³ El territorio de la costa española representa alrededor del 15%.

⁴ Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L, 343 de 22.12.2009), y el Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008).

⁵ Reglamento de ejecución (UE) No 404/2001 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n o 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L112 de 30.04.2011) y el Reglamento (CE) No 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 280 de 27.10.2009).

los que tengan reconocida una competencia exclusiva. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las CC.AA están legitimadas para desarrollar las disposiciones de carácter básico establecidas en la legislación nacional, respetando siempre lo establecido por ésta.

El presente informe analiza la aplicación en España de los requisitos de la UE en materia de control y la ejecución derivados del RECP. Para ello, y dada la distribución de competencias en materia de pesca prevista en la Constitución española, este estudio no sólo analiza el ámbito competencial nacional o estatal, sino también el autonómico. En particular, se centra en las CC.AA de Andalucía y Galicia, dado su relevante papel en la industria pesquera española y su estratégica posición geográfica en la Península Ibérica. Para ello, en primer lugar, se examina el marco jurídico-institucional del control y ejecución de la política pesquera en España tanto a nivel estatal como autonómico. En segundo lugar, se analiza la aplicación de las obligaciones relativas al control y ejecución mediante la revisión de datos estadísticos oficiales sobre inspecciones, infracciones y procedimientos sancionadores en materia de pesca, teniendo además en cuenta los resultados de las entrevistas realizadas a diferentes *stakeholders* en el sector pesquero español. Por último, este informe proporciona una serie de conclusiones y recomendaciones en la materia.

Si bien el presente informe muestra que se han realizado importantes mejoras en el sistema de control y ejecución de la política pesquera en España, todavía subsisten algunas deficiencias a la luz de las disposiciones legales del RECP de la PPC y de su aplicación. A nuestro juicio, resulta necesario llevar a cabo una serie de mejoras, entre las que se incluye la modificación de ciertas disposiciones de la legislación española, con el fin de establecer un sistema en el que las actividades de pesca sean efectivamente controladas y las infracciones a la PPC detectadas y sancionadas de una manera eficaz, proporcional y disuasoria. Hasta que no se afronten dichas deficiencias, España no estará cumpliendo en su totalidad con las obligaciones del Derecho de la UE en materia de pesca.

1. Marco jurídico-institucional para el control y ejecución de la política pesquera en España

Las normas relativas a la organización del control y la ejecución en materia de pesca en España se encuentran recogidas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (“Ley 3/2001”)⁶. Esta Ley ha sido desarrollada a través de diversos instrumentos normativos, sin perjuicio de la legislación adoptada por las CC.AA en aquellos asuntos específicos en materia de pesca que recaen bajo su exclusiva competencia. Asimismo, las disposiciones establecidas en el Reglamento INDNR fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español con la aprobación de la Orden ARM/2077/2010, de 27 de Julio.⁷ Otras disposiciones específicas en materia de pesca INDNR también fueron incorporadas a través de una reforma en el año 2014 de la Ley 3/2001.

Este primer capítulo ofrece una visión general del marco jurídico-institucional vigente en España en materia de control e inspección pesquera en los planos estatal y autonómico, con especial énfasis en las CC.AA de Andalucía y Galicia. En segundo lugar, aborda la organización del sistema de control de pesca en ambos ámbitos de competencia y evalúa el régimen de infracciones y sanciones en materia de pesca, haciendo hincapié en el funcionamiento del sistema de puntos por infracciones graves a las normas de la PPC y el registro nacional de infracciones.

1.1. Autoridades competentes

Las competencias en materia de pesca en España se encuentran distribuidas entre la Administración General del Estado (el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente , “MAPAMA”) y las autoridades competentes de las CC.AA, correspondiendo a las respectivas Consejerías autonómicas con competencias en materia de pesca.

Tabla 1.-Distribución de competencias en materia de pesca establecidas en la Constitución Española de 1978⁸

Estado Art. 149.1.19	CC.AA Art. 148.1.11
- Competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas exteriores . ⁹	- Competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores , marisqueo y acuicultura.
- Adopción de normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero.	- Desarrollo de la normativa básica de ordenación del sector pesquero, incluyendo la actividad de comercialización. - Ejecución de la legislación básica estatal en la ordenación del sector pesquero.

⁶ Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE núm. 75, de 28.03.2001), modificada por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de diciembre, de Pesca Marítima del Estado (BOE núm. 313, de 27.12.2014).

⁷ Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (BOE núm.185, de 31.07.2010).

⁸ BOE núm.311, de 29.12.1978.

⁹ Las competencias sobre pesca marítima en España se determinan en función de un criterio espacial, dependiendo de si la actividad de pesca tiene lugar en aguas exteriores o interiores. Las aguas exteriores incluyen: el mar territorial (12 millas náuticas), la zona económica exclusiva (ZEE) (200 millas náuticas) y aguas internacionales. Por el contrario, las aguas interiores incluyen todas aquellas que están situadas en el interior de la línea de base del mar territorial del Estado ribereño español.

Diversas sentencias del Tribunal Constitucional (SSTC) han abordado el alcance de ambas áreas competenciales: “pesca marítima” y “ordenación del sector pesquero”.¹⁰ Por un lado, “pesca marítima” se refiere a la actividad extractiva de los productos pesqueros y a la protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros. Esta competencia incluye normativa referente a los recursos, zonas y periodos en los que la pesca está permitida, además de las artes de pesca, y su protección, conservación y restablecimiento. Por otro, la ordenación del sector pesquero se refiere a todas aquellas materias de pesca que no están conectadas directamente con la actividad extractiva, y que principalmente están relacionadas con el sector económico de la pesca incluyendo la primera venta de productos pesqueros¹¹ (p.ej., la flota pesquera, registros oficiales, lonjas y mercados pesqueros, entre otros). Por tanto, esta última competencia incluye la actividad de comercialización de los productos de la pesca cuyo alcance va desde la finalización de la primera venta hasta su adquisición por el consumidor final, incluyendo su transporte, transformación, exposición y venta.¹²

Asimismo, es importante tener en cuenta que el Estado tiene atribuida competencia exclusiva en materia de comercio internacional (Artículo 149.1.10ª), la cual resulta de especial importancia a la hora de considerar las importaciones en España de productos de la pesca procedentes de terceros países.

1.1.1. Nivel nacional: Subdirección General de Control e Inspección

Dentro del MAPAMA, la **Secretaría General de Pesca** (“SGP”)¹³ es la autoridad en el ámbito estatal responsable del control y ejecución de la normativa en materia de pesca marítima en aguas exteriores, esto es, aquellas que se encuentran más allá de la línea base que sirve para medir el mar territorial. La SGP es también responsable de desarrollar la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las bases de la transformación, transporte y comercialización de los productos pesqueros.¹⁴

La **Subdirección General de Asuntos Jurídicos**, adscrita a la SCP, tiene entre sus funciones elaborar las resoluciones sancionadoras en materia de pesca marítima, para su adopción por el órgano competente, y preparar los informes de recursos administrativos presentados contra las resoluciones sancionadoras.

La **Subdirección General de Control e Inspección** (“SGCI”), la cual se encuentra integrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera de la SGP, es el órgano competente en materia de inspección sobre pesca marítima en aguas exteriores.¹⁵ La SGCI fue creada en 2012 para llevar a cabo las siguientes funciones:¹⁶

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional Núm. 44/1992, de 2 de abril (RTC 1992, 44), y núm. 57/1992, de 9 de abril (RTC 1992, 57).

¹¹ Artículo 2 de la Ley 3/2001.

¹² Ibid.

¹³ Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE núm. 274, de 12.11.2016)

¹⁴ Artículo 15.1 del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (BOE núm.42, de 18.02.2012). La estructura orgánica del nuevo MAPAMA sigue la misma estructura que la establecida en el anterior Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

¹⁵ Véase siguiente apartado donde se aborda el alcance de las funciones de inspección sobre pesca marítima en aguas exteriores.

¹⁶ Información disponible en: http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organizacion-organismos/organigrama/DG_Ordenacion_Pesquera.aspx.

Tabla 2.- Funciones de control e inspección de la SGCI

Control de la actividad de pesca	Inspección pesquera	Controles a la importación y pesca INDNR
<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de licencias, autorizaciones y permisos de pesca.¹⁷ • Recopilación, tratamiento y verificación de la información sobre la actividad pesquera procedente de diferentes fuentes de información. • Monitorización y seguimiento continuo de la actividad pesquera mediante los dispositivos de seguimiento por satélite a bordo de los buques (Sistema de Localización de Buques, o "SLB" y Sistema Electrónico de Registro y Notificación de Datos, o "SERN"). 	<ul style="list-style-type: none"> • Planificación y desarrollo de operaciones de inspección así como su coordinación con CC.AA y otras unidades de la Administración General del Estado como el Ministerio de Defensa,¹⁸ y la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior,¹⁹ de acuerdo con su ámbito competencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de importaciones de productos de la pesca en puertos designados de España, en aplicación del Reglamento INDNR. • Actúa como la oficina de enlace única en España para procesar Mensajes de Asistencia Mutua, promoviendo la cooperación a nivel UE y de terceros países de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Reglamento INDNR.

Fuente: Barreira. A., Ruiz. C., *et alter*, "La Ejecución de la Política Pesquera Común: Aplicación del Reglamento de Control en España", Madrid: Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), 2015.

En 2015, la Administración General del Estado contaba con un personal compuesto por 10 jefes de servicio de inspección y 100 inspectores, los cuales fueron reducidos en 2016 a un total de 97 inspectores.²⁰ En cuanto a los medios materiales de inspección, en 2015 España contaba con un total de 56 buques, 10 aeronaves y 196 vehículos terrestres (25 de ellos pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Función Pública).²¹ No obstante, el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) destacaba la ausencia de medios personales y materiales adecuados destinados al control e inspección pesquera en España.

¹⁷ Según ha confirmado la SGCI, dicha autoridad también puede adoptar como medida provisional la retirada de las licencias, autorizaciones y permisos de pesca cuando se haya detectado la comisión de infracciones graves a lo largo de la actividad inspectora. Cuando se haya procedido a la retirada de dichas licencias, autorizaciones y permisos como resultado del correspondiente procedimiento sancionador, la autoridad competente para proceder a su retirada es la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la SGP.

¹⁸ El Ministerio de Defensa y el MAPAMA firmaron en 1988 un Acuerdo Conjunto en materia de inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima.

¹⁹ Esta cooperación está fundada en un Acuerdo Marco de 1997 entre el Ministerio del Interior y el MAPAMA sobre el control, inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima.

²⁰ FEMP Programa Operativo para España (2014-2020) aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13.11.2015 (C (2015) 8118 Final), disponible en: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/op-spain_es.pdf p.138 y 200. La versión final del programa fue presentado por España a la Comisión Europea el 9 de octubre de 2015. De acuerdo con la información más actualizada disponible en la Memoria Anual del MAPAMA (2015), en aquel año España contaba con 97 inspectores reflejándose la intención de incorporar 10 más en el año 2016. Esta Memoria anual se encuentra disponible en: http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/h-pesca_tcm7-432184.pdf.

²¹ En concreto, en 2015 y 2016 la SGCI contaba con 3 patrulleros de altura operados por la Armada Española, 7 patrulleros ligeros operados por la Guardia Civil y 2 patrulleras cedidas en uso a las CC.AA de Galicia y Cataluña siendo operadas por las mismas. En cuanto a medios aéreos, en 2016 constaban 4 helicópteros y 3 aviones equipados, de los cuales solo 2 helicópteros y 1 avión se encontraban operativos. Información sobre los medios materiales en materia de inspección se encuentra también disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/medios-control-e-inspeccion/>.

Tabla 3.-Inversión en control e inspección pesquera asignada en los Presupuestos Generales del Estado (miles €)²²

2014	2015	2016	2017 (previsto)
16.141,09 ²³	16.949,12 ²⁴	18.099,12 ²⁵	16.400,00

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública

De conformidad con el Artículo 9.7 del RECP, España cuenta desde el año 1999 con un **Centro de Seguimiento de Pesca (CSP)** que opera 24 horas al día y se encuentra ubicado en las instalaciones de la SGCI en Madrid.²⁶ El CSP lleva a cabo el seguimiento de las actividades de pesca de los buques pesqueros españoles²⁷ así como de buques con pabellón de la UE y de terceros países que se encuentren faenando en aguas españolas, a través de la recopilación y procesamiento de datos del SLB y el SERN (“VMS y ERRS”, por sus siglas en inglés).²⁸

1.1.2. Nivel autonómico: Andalucía y Galicia

Las autoridades competentes de las CC.AA están habilitadas para participar en programas nacionales de inspección y control de pesca a través de acuerdos de colaboración con el MAPAMA.²⁹ A día de hoy, CC.AA como Galicia, Andalucía y Cataluña han firmado estos acuerdos.³⁰

Tabla 4.- Distribución de competencias de inspección y control en Andalucía y Galicia
C.A de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Principal autoridad responsable del control de pesca en aguas interiores andaluzas, acuicultura y marisqueo, así como de la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca. Las funciones de control, inspección y vigilancia se encuentran distribuidas entre dos órganos:

Dirección General (D.G.) de Pesca y Acuicultura Dirección y coordinación de las operaciones de inspección y vigilancia relacionadas con las actividades de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, inspección de las capturas desembarcadas en lonjas y otras materias derivadas de la ordenación del sector pesquero, como la aprobación e implementación de los planes de inspección a nivel autonómico.

Asimismo, es competente de la regulación de la comercialización pesquera, y en particular de la primera venta en lonjas y el control de los

²² Los Presupuestos Generales correspondientes al año 2017 todavía no han sido aprobados. Por tanto, los datos de 2017 reflejan las previsiones sobre el nuevo reparto de presupuestos destinados a inversiones en materia de control e inspección de la pesca. Dicha información se encuentra disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/prensa/noticias/alberto-%C3%B3pez-assenjo-los-presupuestos-para-2017-permitir%C3%A1n-impulsar-la-mejora-de-las-estructuras-y-mercados-pesqueros-as%C3%AD-como-la-protecci%C3%B3n-de-/tcm7-456363-16>.

²³ Presupuestos anuales 2014- Dirección General de Ordenación Pesquera de la SGP, Anexo de inversiones, disponible en: http://www.sepg.pap.minhfp.gob.es/Presup/PGE2014Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/3/18/3/2/9/3/N_14_E_R_31_123_1_2_3_1415B_C_2_2_101_116_0.PDF.

²⁴ Presupuestos anuales 2015, disponible en: http://www.sepg.pap.minhfp.gob.es/Presup/PGE2015Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/3/18/3/2/10/3/N_15_E_R_31_123_1_2_3_1415B_C_2_2_101_116_0.PDF.

²⁵ Presupuestos anuales 2016, disponible en: http://www.sepg.pap.minhfp.gob.es/Presup/PGE2016Ley/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/1/3/18/3/2/9/3/N_16_E_R_31_123_1_2_3_1415B_C_2_2_101_116_0.PDF.

²⁶ La página web del CSP Español se encuentra disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/control-actividad-pesquera/default.aspx>.

²⁷ De conformidad con el Artículo 22 del RECP y con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento de la localización de los buques de pesca españoles, el CSP emplea las denominadas “cajas azules” que se encuentran instaladas en los buques pesqueros. Estas cajas azules constituyen el SLB.

²⁸ Información disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/control-actividad-pesquera/>.

²⁹ Artículo 40 de la Ley 3/2001.

³⁰ Programa Operativo para España del FEMP (2014-2020), p.136.

	agentes autorizados para esa actividad con el fin de promover la transparencia en los mercados pesqueros. ³¹
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (“AGAPA”)	Órgano independiente adscrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que tiene delegadas funciones específicas en materia de vigilancia e inspección pesquera. ³²
C.A de Galicia Consellería del Mar	
Principal autoridad responsable de la gestión de la actividad de pesca en aguas interiores de Galicia.	
Subdirección General de Guardacostas de Galicia	Bajo la directa responsabilidad de la Consellería del Mar, esta autoridad pública lleva a cabo actividades de control e inspección a través de dos órganos principales: ³³
	<u>Servicio de Inspección y Control de los Recursos:</u> Le corresponde llevar a cabo operaciones de inspección y vigilancia en relación con: seguridad de la cadena alimentaria, protección de los recursos pesqueros (tallas mínimas, zonas y épocas de veda y totales admisibles de capturas (TACs)), primera venta de productos pesqueros en lonjas y otros establecimientos autorizados, así como el control de la comercialización incluido el transporte de especies marinas. ³⁴
	<u>Servicio de Protección de Recursos:</u> Le corresponde llevar a cabo la coordinación, organización y seguimiento de los medios materiales y personales, así como del control de incidentes, actas de inspección e informes, entre otros. ³⁵
Fuente: Elaboración propia	

En cuanto a los medios personales de control e inspección de pesca, en 2016 la Subdirección General de Guardacostas de Galicia contaba con 7 inspectores, 18 Subinspectores y 61 vigilantes marineros, distribuidos entre 10 unidades operativas de control e inspección.³⁶ Por otro lado, la D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía junto con la AGAPA contaban en 2016 con 19 inspectores de pesca y 9 vigilantes marineros, distribuidos entre las distintas unidades operativas de control e inspección existentes en esta comunidad.³⁷

En relación con los medios materiales de control e inspección, la C.A de Galicia disponía en 2016 de 2 helicópteros, 68 vehículos terrestres y 25 buques (de los cuales 5 eran buques especiales, 9 patrulleras y 11 eran embarcaciones menores y auxiliares). La C.A de Andalucía contaba ese mismo año con 44 vehículos terrestres y 20 buques.³⁸

1.2. La organización del control de la pesca

³¹ Artículo 9 apartados b) and e) del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (BOJA núm.136, de 15.07.2015).

³² Artículo 2.1 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (BOJA núm.83, de 29.04.2011).

³³ La Subdirección General de Guardacostas de Galicia se compone asimismo de un tercer servicio denominado “Servicio de Búsqueda, Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación”, el cual no tiene asignadas funciones en materia de inspección pesquera.

³⁴ Artículo 3.3.3 del Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Mar (DOG núm. 221, de 19.11.2015).

³⁵ Artículo 3.3.1, ibid.

³⁶ Las unidades operativas de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia se encuentran ubicadas en: Servicios Centrales en Santiago de Compostela, A Coruña, Ferrol, Muxía-Portosín, Ribeira, Celeiro-Viveiro (Lugo), Pontevedra, Vigo, Vilaxoán-Vilagarcía, y el Instituto Gallego de Formación en Acuicultura (IGafa). Asimismo, la Subdirección General de Guardacostas de Galicia cuenta con 1 Subdirector General, 3 Jefaturas de Servicio, 5 Jefaturas de Sección, 1 Jefatura de Sala de Operaciones, 26 veterinarios de inspección pesquera, 20 patronos y 22 mecánicos.

³⁷ Las unidades operativas de la D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía y el AGAPA se encuentran ubicadas en Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Málaga and Sevilla. Asimismo, dichos órganos contaba con: 9 Jefes de Departamento, 1 Jefe de Servicio, 7 capitanes, 11 mecánicos, 19 técnicos, 7 conductores y 2 patronos.

³⁸ Datos actualizados facilitados por la Subdirección General de Guardacostas de Galicia y por la D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía en respuesta a nuestras solicitudes de acceso a información.

Con el fin de controlar el cumplimiento de las normas de la PPC, la normativa de la UE requiere que las inspecciones sean realizadas por agentes designados por las autoridades nacionales de los Estados Miembro, la Comisión Europea, y la Agencia Europea de Control de Pesca (AECPP).³⁹ El Programa Operativo para España del FEMP identificó como necesidad prioritaria en el ámbito de control e inspección de pesca el velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos de la PPC.

En España, los procedimientos de inspección de la pesca bajo la competencia del Estado se encuentran regulados por la Ley 3/2001 y el Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero.⁴⁰ En el ámbito autonómico, existe normativa específica de las CC.AA sobre inspecciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

La SGCI coordina la actividad de control de todas las autoridades competentes a nivel estatal.⁴¹

Para garantizar un mejor ejercicio de las funciones de inspección de pesca, la SGCI coopera con:

- i. Autoridades de control de las CC.AA: a través de la adopción de planes de acción conjunta y la coordinación de operaciones de control e inspección a través del **Grupo Técnico de Control**.⁴²
- ii. Otros Estados miembro y la UE: a través de la participación en diferentes misiones conjuntas de inspección y control de la UE o de otros Estados miembro, bien sea en territorio nacional o extranjero, así como en aguas de la UE o internacionales.⁴³ Por ejemplo, en 2013 España participó conjuntamente con Francia, Reino Unido e Irlanda en el Programa Común de Control de la Zona Suroeste (CPSWA, por sus siglas en inglés).⁴⁴

Asimismo, el RECP establece procedimientos para llevar a cabo la verificación de la potencia motriz de los motores de los buques pesqueros. En este ámbito, los Estados Miembro deben establecer un plan de muestreo en base a criterios de análisis de riesgo con el fin de preparar una muestra aleatoria de buques de pesca que estarán sujetos a verificación documental. En aquellos casos en los que hubiera indicios de que la potencia motriz de un buque pesquero es superior a la indicada en su licencia de pesca, los Estados miembro deben efectuar una comprobación física *in situ* de la potencia motriz.⁴⁵

³⁹ Artículo 4 apartados 4 y 6 del RECP.

⁴⁰ Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima (Real Decreto 176/2003) (BOE núm. 50, de 27.02.2003).

⁴¹ Por ejemplo, se coordina con el Ministerio de Defensa español y la Guardia Civil. En 2015, el MAPAMA mantuvo una reunión técnica con el Servicio Marítimo de la Guardia Civil (SERMAR) y con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) en base a la necesidad de reforzar la coordinación de las actividades de vigilancia pesquera. Información disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/prensa/noticias/el-ministerio-de-agricultura-alimentaci%C3%B3n-y-medio-ambiente-refuerza-la-coordinaci%C3%B3n-con-la-guardia-civil-para-la-vigilancia-de-actividades-pesqu/tcm7-364003-16>.

⁴² El Grupo Técnico de Control se reúne trimestralmente con el objetivo de promover la coordinación de todas las autoridades con competencias en control, el intercambio de información y actividad de verificación. Este grupo forma parte de la Red Española de Grupos de Pesca bajo la responsabilidad de la Dirección General de Ordenación Pesquera del MAPAMA, y se encuentra también integrado en la Red Europea de Zonas de Pesca (FAR-NET).

⁴³ Algunos ejemplos de ello son las campañas nacionales para la recuperación del atún rojo en el Mediterráneo o múltiples Planes de Despliegue Conjunto (PDC) coordinados por la AECPP como el de "Pesquerías pelágicas en Aguas Occidentales 2016".

⁴⁴ Memoria Anual del MAPAMA (2015); Véase sección inspecciones realizadas en programas de inspección en 2015, p. 249, disponible en: http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/h-pesca_tcm7-432184.pdf.

⁴⁵ Artículo 41 del RECP.

En España, las competencias sobre el control y verificación de la potencia motriz de los buques pesqueros se encuentran distribuidas entre diferentes autoridades:

- Por un lado, la Dirección General de la Marina Mercante, la cual se encuentra integrada en el Ministerio de Fomento, es responsable de llevar a cabo la certificación de la potencia motriz de los buques. Las facultades en materia de certificación podrán llevarse a cabo conjuntamente con otras organizaciones colaboradoras que se encuentren autorizadas para tal fin.⁴⁶
- Por otro, las competencias en materia de control y verificación de la potencia motriz recaen sobre el MAPAMA junto con la colaboración con la DG de la Marina Mercante. En concreto, una vez realizado el correspondiente análisis de riesgos, la DG de Ordenación Pesquera del MAPAMA procede a efectuar la verificación de datos con arreglo a un plan de muestreo previamente elaborado. Los controles documentales así como las verificaciones físicas son principalmente llevadas a cabo por inspectores de la SGCÍ junto con el apoyo logístico de inspectores de las Capitanías Marítimas de la DG de la Marina Mercante y de organismos externos acreditados.

1.2.1. El control de la pesca marítima bajo competencia del Estado

De acuerdo con la Ley 3/2001, el control y la inspección en aguas exteriores requiere la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de pesca marítima.⁴⁷ Ello incluye medidas destinadas a asegurar que los productos de pesca importados y exportados han sido capturados de acuerdo con la legislación internacional y que no proceden de la pesca INDNR.⁴⁸ Asimismo, las autoridades españolas de control están obligadas a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa europea y de los convenios y tratados internacionales de los que España es parte.⁴⁹

Tabla 5.- Ámbito de actuación de la función inspectora de la Administración General del Estado (aguas exteriores)

En la mar	<ul style="list-style-type: none">• Aguas bajo jurisdicción o soberanía española:⁵⁰<ul style="list-style-type: none">- Buques pesqueros españoles, de otro Estado miembro o de un tercer país.- Transbordos efectuados por buques de la UE o de terceros países.- Transbordos en los que participe un buque español.- Cualquier otra actividad pesquera.• Aguas de la UE que no estén bajo soberanía o jurisdicción de otro Estado miembro:
------------------	--

⁴⁶ Artículo 5 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca (BOE núm.245, de 10.09.2009).

⁴⁷ Artículo 39.1 de la Ley 3/2001.

⁴⁸ Artículo 40.1, ibid. En particular, dichas medidas deben estar encaminadas a prevenir, desalentar y eliminar la actividad de buques apátridas, buques con pabellón de países calificados de abanderamiento de conveniencia así como buques de países terceros identificados por organizaciones internacionales por haber incurrido en pesca INDNR. El Parlamento Europeo ha reconocido como buena práctica el control sobre nacionales españoles operando en pesquerías en el extranjero, regulado en el Real Decreto 1134/2002. Véase Real Decreto 1134/2002, de 31 de octubre, sobre aplicación de sanciones en materia de pesca marítima a españoles enrolados en buques con abanderamiento de conveniencia (BOE núm.262, de 01.11.2002). Este texto legal establece una serie de obligaciones: aquellos nacionales que elijan faenar en buques de países terceros deberán notificar al MAPAMA, antes de su alistamiento y facilitar información que incluye los datos registrales del buque. Como resultado, es posible prevenir el alistamiento de nacionales españoles en actividades de pesca INDNR. Este aspecto ha sido destacado en el Estudio del PE de 2014 "La Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: Sanciones en la UE", disponible en inglés en:

http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2014/529069/IPOL_STU%282014%29529069_EN.pdf.

⁴⁹ Artículo 1 del Real Decreto 176/2003.

⁵⁰ Artículo 3, apartados a), b) y e), ibid.

	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier buque pesquero de la UE siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa europea.⁵¹ - Cualquier buque español. - Operaciones de transbordo en las que participe un buque español.⁵² <ul style="list-style-type: none"> • Aguas internacionales: - Cualquier buque pesquero de la UE.⁵³ - Transbordos en los que participe un buque español. <ul style="list-style-type: none"> • Aguas de terceros países: - Cualquier buque pesquero de la UE.⁵⁴ - Transbordos en los que participe un buque español. <ul style="list-style-type: none"> • Aguas sujetas a regulación por Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs), cuando así se establezca en su regulación o en virtud de las obligaciones derivadas de la aplicación de tratados, convenios o acuerdos internacionales en materia de pesca.⁵⁵
En el interior⁵⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Muelle o puerto: - Artes y capturas tras su desembarque, antes de su primera venta o antes del inicio del transporte en el caso de productos no vendidos en la lonja de desembarque. - Operaciones de transformación de los productos a bordo. <ul style="list-style-type: none"> • Almacenes, lonjas y otros establecimientos o ligares donde se depositen o descarguen los productos pesqueros: - Antes de su primera venta, - Antes de su transporte, cuando no se venda en la lonja del puerto de desembarque. - Productos pesqueros importados, desembarcados o descargados.

Fuente: Barreira. A., Ruiz. C., *et alter*, *op.cit*.

En el momento de llevar a cabo las funciones de inspección, los agentes deben seguir las directrices del Plan Anual de Inspección Pesquera (PIP) elaborado por la SGCI.⁵⁷ El PIP, que aplica las disposiciones del Artículo 46 del RECP en materia de programas nacionales de control, establece unos objetivos anuales de inspección sobre la base de los tipos infractores que tengan una mayor incidencia en cada momento y que causen un mayor perjuicio para los recursos pesqueros y el medio ambiente marino.⁵⁸ Además, se pueden adoptar planes especiales en el marco del PIP con el fin de coordinar las funciones de los inspectores de pesca competentes en el ámbito del Estado y de las CC.AA.⁵⁹

Los inspectores de pesca tienen reconocida la condición de “agentes de la autoridad” y están sujetos a la obligación de acreditar su identidad y condición como tales durante el ejercicio de sus funciones inspectoras. El Real Decreto 176/2003 establece una lista exhaustiva de facultades entre las que se encuentra, entre otras: acceder a lugares

⁵¹ El Estado miembro ribereño debe haberlo autorizarlo previamente y debe haberse adoptado un programa de control e inspección específico (Véase Artículo 81 del RECP).

⁵² Artículo 3, para. d), Real decreto 176/2003.

⁵³ Artículo 3.2 bis, *ibid*. El ámbito de actuación de la función inspectora llevada a cabo por España también podrá extenderse a aguas internacionales, de jurisdicción o soberanas de otro Estado miembro o al territorio terrestre de un Estado Miembro (bien como inspección nacional o inspección de la EU), según los casos y cuando se actúe de acuerdo con el marco de cooperación y coordinación de las actividades de control e inspección de las actividades pesqueras regulado en el Reglamento (CE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común (Reglamento PPC) (DO L 354, de 28.12.2013).

⁵⁴ *Ibid*.

⁵⁵ Artículo 3.2.c), Real Decreto 176/2003.

⁵⁶ Artículo 3.2, apartados f) y g), *ibid*.

⁵⁷ Artículo 8.1, *ibid*.

⁵⁸ Para determinar las actuaciones prioritarias de inspección se tiene en consideración aquellas infracciones que tengan mayor incidencia y causen mayor daño a los recursos pesqueros, y en particular aquellas acciones consideradas como infracciones graves y muy graves (Artículo 8.2., Real Decreto 176/2003). Ello significa que, en términos generales, las inspecciones llevadas a cabo en España, bien a nivel Estatal como de las CC.AA, son efectuadas no solo en base a precedentes sino también teniendo en consideración otras necesidades emergentes incluido el compromiso de responder a nuevas exigencias normativas.

⁵⁹ Artículo 8.3, *ibid*.

relevantes, registrar y retener documentos, exigir la parada del buque que se va a inspeccionar, ordenar la adopción de todas las medidas necesarias para facilitar la subida a bordo de los inspectores y detener las actividades de desembarque o descarga de cualquier medio de transporte si se comprueba que en su desarrollo no se cumple con los requisitos reglamentarios.⁶⁰ De conformidad con el Artículo 76 del RECP, cuando los agentes de control adviertan alguna conducta que pudiera suponer una infracción de la normativa pesquera, deberán inmediatamente levantar acta de inspección reflejando todas las circunstancias y resultado de la actividad inspectora.⁶¹ Cuando la infracción sea advertida a través de un sistema de localización vía satélite, los agentes deben elaborar un informe de inspección que contenga la descripción técnica de la actividad sospechosa y acreditar vía satélite el posicionamiento geográfico del buque en cuestión.⁶² Por ejemplo, en 2015 el CSP llevó a cabo un seguimiento permanente vía satélite de 2.136 buques pesqueros españoles y gestionó un total de 13.703.279 mensajes por comunicación satélite. Como resultado de la información enviada por vía SLB, ese mismo año se reportaron un total de 61 actas de inspección como consecuencia de incumplimientos a la normativa de pesca.⁶³

Bajo el derecho español, las actas e informes de inspección tienen valor probatorio en los procedimientos administrativos sancionadores y en los judiciales. Cuando los inspectores de pesca marítima adviertan una posible infracción en materia de ordenación del sector pesquero o de comercialización de los productos de la pesca, éstos deberán denunciar tal conducta ante las autoridades competentes de las CC.AA.⁶⁴

De conformidad con el Artículo 78.1 del RECP, los informes de inspección y vigilancia son incorporados en una base de datos electrónica denominada Red de Vigilancia Pesquera⁶⁵ (REPIVES).

1.2.2. El control de la ordenación del sector pesquero y la comercialización de los productos de la pesca

La función inspectora de las CC.AA en materia de ordenación del sector pesquero se inicia desde el momento mismo del desembarque o descarga de las capturas. Sin embargo, es necesario aclarar que el Estado también posee competencias para inspeccionar los artes de pesca y las capturas en ese mismo momento del desembarque o descarga, recayendo esta fase bajo su competencia cuando las correspondientes licencias de pesca hayan sido expedidas por el MAPAMA. Al mismo tiempo, las facultades de inspección de las CC.AA en materia de comercialización de productos pesqueros, independientemente del origen de estos, se inicia a partir de su primera venta en las lonjas de los puertos, o a partir de su primera venta⁶⁶ cuando los productos

⁶⁰ Artículo 4.1, *ibid*.

⁶¹ Artículo 38.2, Ley 3/2001.

⁶² Artículo 6, Real Decreto 176/2003.

⁶³ Memoria anual del MAPAMA (2015), p.248.

⁶⁴ Artículo 6.4, Real Decreto 176/2003.

⁶⁵ Esta base de datos no está disponible al público: <https://aplices.magrama.es/REVIPES/>.

⁶⁶ Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros (BOE núm. 149, de 23.06.2015). De acuerdo con el Artículo 5 del Real Decreto 418/2015, existen las siguientes modalidades de primera venta:

a) Productos de la pesca extractiva marítima (vivos, frescos y refrigerados): la primera venta se realizará a través de las lonjas de los puertos.

b) Productos del marisqueo y productos procedentes de aguas continentales: la primera venta podrá llevarse a cabo en lonjas o establecimientos autorizados por las CC.AA ubicados en el recinto portuario o no.

c) Productos de la acuicultura: la primera venta de estos productos podrá realizarse en las lonjas de los puertos, en los propios centros de producción u otros establecimientos autorizados por las CC.AA.

d) Productos de la pesca extractiva marítima estabilizados a bordo o en tierra: la primera se realizará en las lonjas o establecimientos autorizados por las CC.AA.

no se vendan por primera vez en dichas lonjas.⁶⁷ El Real Decreto 418/2015 regula la primera venta de los productos pesqueros y establece asimismo las bases del sistema español de trazabilidad de los mismos. Debe tenerse en cuenta que el registro de la primera venta de los productos de pesca en España sólo puede tener lugar en las lonjas o en aquellos establecimientos de venta autorizados por las CC.AA.⁶⁸

Las autoridades de control de las CC.AA también poseen la condición de “agentes de la autoridad” debiendo acreditar su identidad, salvo en los casos en los que se requiera salvaguardar la confidencialidad de la operación, y levantar las correspondientes actas de inspección cuando se produzca un incumplimiento de la normativa pesquera en su ámbito de competencia. Dichas actas de inspección deberán contener toda la información de relevancia que permita asegurar, cuando corresponda, el curso debido del procedimiento administrativo sancionador que tenga lugar.

En la **C.A de Andalucía**, las disposiciones en materia de control e inspección se encuentran reguladas en el Título X de la Ley 1/2002, de 4 de abril. Debe señalarse que las facultades de inspección de esta C.A abarcan dos caladeros: el Golfo de Cádiz y el Mediterráneo. La legislación de pesca de Andalucía requiere el cumplimiento no sólo de la normativa nacional en materia de pesca sino también de las obligaciones establecidas por la normativa europea de aplicación. Esta C.A es responsable de llevar a cabo procedimientos ordinarios de inspección relativos a las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina, así como en relación a la ordenación del sector pesquero y la comercialización en origen de los productos de la pesca.⁶⁹ Estas actividades de inspección podrán ser efectuadas por la D.G de Pesca y Acuicultura y por el AGAPA en colaboración con la Unidad de Policía de Andalucía.⁷⁰ Asimismo, la legislación autonómica establece la posibilidad de llevar a cabo procedimientos extraordinarios de inspección siempre y cuando esté dentro del marco de un plan de actuación coordinado, cuando el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca lo considere necesario o cuando circunstancias especiales lo requieran.⁷¹ Dichos controles extraordinarios se efectúan en relación con la comercialización en destino de los productos de la pesca.⁷² Asimismo, desde diciembre de 2016 Andalucía ha estado aplicando un programa de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la

⁶⁷ Artículo 111 de la Ley 3/2001, así como Artículo 85 (5) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (“Ley 1/2002”) de la C.A de Andalucía (BOJA núm.45, de 18.04.2002).

⁶⁸ La primera venta de los productos procedentes de terceros países tendrá lugar en el momento de su entrada en el territorio español, cuya trazabilidad y control quedará sujeto a certificados de control validados de conformidad con el Reglamento Europeo INDNR.

⁶⁹ Los controles ordinarios sobre la comercialización en origen de los productos de la pesca incluye inspecciones en las lonjas y centros de expedición con el fin de asegurar que la primera venta de éstos tiene lugar en espacios autorizados. La comercialización en origen se refiere al proceso seguido por los productos de la pesca frescos, congelados o transformados a bordo que abarca cualquiera de las siguientes actividades: i) su desembarco en un puerto de la C.A de Andalucía o su introducción en el territorio de esta comunidad sin haber sido sometidos a primera venta; ii) su transporte hasta un establecimiento autorizado como mercado de origen; iii) su primera puesta en el mercado de origen y su venta; y iv) su expedición a los mercados de destino (mercados minoristas y establecimientos de venta al público, y mercados mayoristas) (Artículo 62 de la Ley Andaluza 1/2002).

⁷⁰ Artículo 85, Ley 1/2002.

⁷¹ Artículo 86, *ibid.*

⁷² Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino (BOJA núm.230, de 24.11.2005). La comercialización en destino de los productos de la pesca se refiere al proceso seguido por los productos de pesca, tras su expedición (una vez realizada la primera venta) o desde el comienzo de su transporte cuando dichos productos no está sujetos a primera venta en las lonjas. La comercialización en destino incluye las siguientes actividades: i) transporte y distribución; ii) almacenamiento, manipulación, transformación y envasado; iii) exposición, puesta en venta y venta al por menor, establecimientos de venta al público y en mercados mayoristas; iv) ofrecimiento al consumo en centros de restauración (Artículo 68 de la Ley 1/2002).

acuicultura de acuerdo con el RECP,⁷³ y de conformidad con el Real Decreto 418/2015 y el Decreto de Andalucía 147/1197.⁷⁴

Además, Andalucía está aplicando el Plan de Inspección Pesquera de 2017⁷⁵ el cual, siguiendo el PIP del MAPAMA, identifica acciones prioritarias de control sobre la base de aquellas infracciones previas que tengan un mayor nivel de incidencia y hayan causado un mayor perjuicio para los recursos pesqueros y el medio marino. Por tanto, para fijar dichas actuaciones prioritarias de control se tienen en cuenta los precedentes en materia de pesca, junto con otros elementos que también son utilizados en el PIP del MAPAMA.⁷⁶ Algunas de las acciones prioritarias en materia de inspección pesquera más relevantes en esta C.A son:

- Control de la comercialización del atún rojo con el fin de asegurar la efectiva trazabilidad del producto a lo largo de todas las etapas de comercialización y garantizar el origen legal del producto,
- Erradicar el furtivismo, entendido como aquellas actividades de pesca o marisqueo que emplean artes y útiles de pesca sin la correspondiente autorización con el fin de comercializar las capturas en el mercado,
- Control del atún rojo capturado por embarcaciones sin autorización (esta actividad ilegal está teniendo lugar principalmente en áreas del Estrecho de Gibraltar, Levante Almeriense y el Mar de Alborán).⁷⁷
- Verificar que todos los productos de la pesca cumplen con las normas de aplicación en materia de tallas mínimas y normas comunes de comercialización, y que las especies para las que se haya establecido una cuota cero o se haya excedido el TAC asignado, así como aquellas que estén prohibidas o sometidas a veda no sean puestas a la venta en el mercado.

En la **C.A de Galicia**,⁷⁸ las disposiciones en materia de control e inspección están recogidas en el Título XII de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre de 2008, de pesca de Galicia,⁷⁹ y en la Ley 2/2004, de 21 de abril de 2004,⁸⁰ por la que se creó el Servicio de Guardacostas de Galicia (en la actualidad, la Subdirección General de Guardacostas). A la hora de efectuar operaciones de control, estos agentes están obligados a respetar los principios recogidos en el Artículo 2 de la Ley 2/2004 de Galicia.⁸¹ El alcance de la

⁷³ Disponible en: http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PC_TRAZABILIDAD_2017.pdf.

⁷⁴ Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca (BOJA núm. 70, de 19.06.1997). No obstante, de cara a actualizar este Decreto en línea con la normativa de la UE y nacional, Andalucía ha desarrollado un nuevo borrador de Decreto con el mismo título que el señalado cuya aprobación está prevista para el 2017. Información sobre el texto del borrador está disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/98730.html>.

⁷⁵ Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrullorural/areas/pesca-acuicultura/inspeccion-control/paginas/plan-inspeccion-pesca-maritima-acuicultura-marina.html>.

⁷⁶ Véase más arriba.

⁷⁷ Con el fin de detectar este tipo de infracciones, la D.G de Pesca y Acuicultura tiene en marcha varias investigaciones en colaboración con la Guardia Civil (SEPRONA). Cuando la detección de la infracción no ha sido posible, se ha hecho un seguimiento de los lugares donde se destinan o venden de manera ilegal estas capturas.

⁷⁸ El Artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce a esta C.A competencias en materia de inspección sobre aquellos asuntos que recaigan sobre su jurisdicción exclusiva tales como la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y el ordenamiento del sector pesquero.

⁷⁹ Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia (DOG núm.243, de 15.12.2009)

⁸⁰ Ley 2/2004, de 21 de abril, por la que se crea el Servicio de Guardacostas de Galicia (DOG núm. 78, de 23.04.2004).

⁸¹ Estos principios de actuación son: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución española, al Estatuto de autonomía de Galicia y al resto del ordenamiento jurídico; b) Desarrollar sus funciones con imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, origen, religión u opinión; c) Actuar con

actividad inspectora se encuentra definido en la legislación gallega en términos generales, consistiendo básicamente en el control de los establecimientos y actividades de explotación de los recursos marinos durante las fases de producción y comercialización, incluyendo el transporte y su consumo final.⁸² La legislación autonómica de Galicia no proporciona mayor información acerca del funcionamiento de su sistema de control de pesca. No obstante, indica que dichas inspecciones pueden llevarse a cabo con la colaboración de otras autoridades nacionales de control así como con la Unidad de Policía de Galicia.⁸³

La C.A de Galicia opera sobre la base de un plan de inspección pesquera que contiene actuaciones prioritarias también basadas en aquellas infracciones detectadas con anterioridad que representen un mayor índice de incidencia y un mayor perjuicio a los recursos pesqueros y al medio marino. Las actuaciones prioritarias de esta C.A se basan en cuatro áreas principales: (i) control e inspección pesquera, (ii) higiene en producción primaria y seguridad alimentaria, (iii) salud de animales acuáticos, y (iv) control de la comercialización de los productos pesqueros. Asimismo, Galicia está aplicando un programa de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura bajo la coordinación de la Subdirección General de Guardacostas. No obstante, debe ponerse de manifiesto que dichos programas no se encuentran disponibles al público, siendo en general bastante limitado el acceso a los datos relativos al sistema de control y ejecución de la política pesquera por parte de esta C.A.⁸⁴

Asimismo, Galicia lleva a cabo el control de la trazabilidad de los productos de la pesca a través de la aplicación de una plataforma tecnológica de pesca, y la instalación de los cajeros TICPESC.⁸⁵

1.3. El régimen español de infracciones y sanciones

La ejecución de las normas de pesca en España se basa principalmente en la imposición de una combinación de medidas provisionales y sanciones administrativas. El Código Penal español⁸⁶ establece en su Libro II, Título XVI, Capítulo IV una serie de delitos en materia de protección de la flora, fauna y animales domésticos en relación con el ejercicio de las actividades de pesca y marisqueo. No obstante, cabe señalar que existen otros tipos delictivos incluidos en el Código Penal que resultan de aplicación a la hora de combatir la pesca INDNR, tales como el blanqueo de capitales o el delito de fraude documental, entre otros.

integridad y dignidad; d) Desarrollar su profesión observando los principios de jerarquía y de respeto a los subordinados; e) Colaborar con las distintas administraciones y autoridades; f) Observar en todo momento un trato correcto en sus relaciones con la ciudadanía; g) Actuar con diligencia y prontitud necesaria bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad; h) Guardar secreto respecto a todas las informaciones derivadas del desarrollo de sus funciones.

⁸² Artículo 3.4, Ley 2/2004.

⁸³ Artículo 4.3, *ibid.*

⁸⁴ Entrevista telefónica con el Servicio de Inspección y Control de los Recursos de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia; quien informó a IIDMA de la existencia de dicho plan de inspección en Galicia. De acuerdo con la información ofrecida por la persona entrevistada, el plan no se encuentra disponible al público dado que contiene operaciones estratégicas en materia de inspección pesquera de carácter confidencial.

⁸⁵ La plataforma tecnológica de pesca funciona como una base de datos para recopilar información y facilitar herramientas de gestión a los sectores de producción y comercialización pesquera con el fin de apoyar las tareas de control de los recursos pesqueros y su trazabilidad. El proyecto TICPESC consiste en la instalación de cajeros electrónicos en los puertos gallegos destinados a facilitar los procedimientos administrativos a través del uso de tarjetas inteligentes en cualquier momento. Información disponible en: <http://www.laopinioncoruna.es/mar/2017/06/07/mar-resalta-garantias-ofrece-galicia/1188544.html>.

⁸⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm.281, de 24.11.1995).

Es importante destacar la aplicación del principio *non bis in idem* por el ordenamiento jurídico español, en virtud del cual un mismo hecho no puede ser castigado más de una vez, esto es, por una sanción administrativa y por una sanción de naturaleza penal.⁸⁷ La Ley administrativa de Pesca Marítima es la que establece el régimen de infracciones y sanciones administrativas de aplicación en materia de pesca, mientras que el Código Penal determina los tipos delictivos y sus correspondientes sanciones.

El régimen administrativo sancionador aplicable a la actividad de pesca marítima en España se encuentra regulado en el Título V de la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado, que establece:

- i) El régimen administrativo de infracciones y sanciones en materia de pesca marítima en aguas exteriores cuya aplicación corresponde al MAPAMA;⁸⁸ y
- ii) La normativa básica de aplicación en el tratamiento de las infracciones y las correspondientes sanciones cuyo desarrollo y aplicación corresponde a las autoridades de las CC.AA, siempre y cuando los incumplimientos se produzcan en el ámbito de la ordenación del sector pesquero y la comercialización.

Con la finalidad de adaptar el sistema español de aplicación de la normativa de pesca a las exigencias del RECP y del Reglamento INDNR, la Ley 3/2001 fue modificada posteriormente por la Ley 33/2014.

1.3.1. Las infracciones graves a las normas de la PPC

La Ley 3/2001 contiene una amplia lista de infracciones por incumplimientos de la normativa pesquera que se encuentran clasificadas en tres categorías: infracciones leves, graves y muy graves. Dichas categorías se encuentran a su vez subdivididas en el texto de la Ley en aquellas que tienen relación con la actividad de pesca marítima,⁸⁹ y aquellas otras relativas al ordenamiento del sector pesquero y la comercialización de los productos de la pesca.⁹⁰ Cabe señalar que tras las modificaciones introducidas por la Ley 33/2014 se incorporaron nuevos tipos infractores en materia de pesca, que incluye entre otros aquellos relativos a la pesca INDNR.⁹¹

Las **infracciones graves en materia de pesca marítima en aguas exteriores** se encuentran definidas en el Artículo 100 de la Ley 3/2001, y están clasificadas en función de su relación con: la actividad de pesca, el control e inspección, las especies, y el uso de artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca. Al mismo tiempo, las **infracciones graves en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos de la pesca** están definidas en el Artículo 103 de la misma Ley. Cabe señalar que la mayoría de las infracciones establecidas en la Ley 3/2001 están reflejadas en la legislación autonómica de las CC.AA de Andalucía y Galicia. Mientras que en algunos casos la legislación autonómica desarrolla con mayor detalle las disposiciones de la ley nacional, en otros simplemente reflejan el contenido establecido en las mismas.⁹² Asimismo, debe tenerse en cuenta que en aquellos casos en los que la legislación autonómica no incorpore alguno de los tipos infractores

⁸⁷ Artículo 11 del Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores (BOE núm. 63, de 14.03.2015).

⁸⁸ Regulado en el Capítulo III de la Ley 3/2001.

⁸⁹ Artículos 99 a 101, *ibid*.

⁹⁰ Artículos 102 a 104, *ibid*.

⁹¹ En concreto se introdujeron 2 infracciones leves, 11 graves y 2 muy graves en materia de pesca marítima en aguas exteriores, así como 4 infracciones graves y 1 muy grave en materia de ordenación del sector pesquero y actividad de comercialización.

⁹² Véase Título XIV, Capítulo II de la Ley de Galicia 11/2008 y Título XI, Capítulo II de la Ley de Andalucía 1/2002.

reflejados en el Capítulo III de la Ley 3/2001, las autoridades competentes de las CC.AA deberán aplicar las disposiciones básicas de la legislación nacional cuando se produzca un incumplimiento de la normativa de pesca.

Aunque la legislación española establece listado más amplio de infracciones en materia de pesca, también define con detalle las categorías de infracciones graves del Artículo 42 del Reglamento INDNR así como las doce categorías de infracciones definidas en el Anexo XXX del Reglamento de Ejecución del RECP. No obstante, las infracciones graves identificadas con los N^o 11 y 12 de dicho Anexo XXX (relativas a pesca INDNR y buques apátridas) han sido incorporadas en la legislación española de manera más restrictiva, tipificándolas como infracciones de carácter muy grave.⁹³

No obstante, dos categorías de infracciones graves (aquellas definidas en el Artículo 90.1 apartados b) y c) del RECP) se encuentran reguladas en España con carácter general. Por un lado, el tipo infractor establecido en el apartado b)⁹⁴ del Artículo 90.1 del RECP está clasificado en la legislación española como una infracción grave relativa a la ordenación del sector pesquero (por tanto, competencia de las CC.AA) y definido como *“El incumplimiento de la normativa vigente relativa a la potencia de los motores u otros parámetros establecidos para los buques (...)”*.⁹⁵ Asimismo, la infracción definida en el apartado c) de la normativa europea⁹⁶ ha sido incorporada como una infracción grave en el Derecho español pero ampliamente definida como *“El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de captura y/o desembarque permitidos”*.⁹⁷ Esta última categoría establecida en la Ley 3/2001 representa un motivo de preocupación a la hora de valorar la aplicación de la obligación de desembarque establecida en el Artículo 15 del RPPC, sobre todo, teniendo en cuenta la definición establecida en el RECP para este tipo infractor.

Los incumplimientos relativos a la pesca INDNR que recaen bajo el ámbito competencial de las CC.AA en materia de ordenación del sector pesquero se encuentran clasificados en Ley 3/2001 como infracciones de carácter muy grave.⁹⁸ Dado que la legislación de Andalucía y Galicia es anterior a la Ley 33/2014, el régimen sancionador en ellas establecido no hace alusión directa a las infracciones de pesca INDNR. En cualquier caso, dada la distribución competencial antes señalada, las CC.AA deben respetar la legislación de carácter básico establecida por el Estado en materia de ordenación del sector pesquero, debiendo por tanto respetar y aplicar lo establecido por la legislación nacional en materia de pesca INDNR.

Los plazos de prescripción de las infracciones de la normativa pesquera varían en función de la gravedad de las mismas. Las infracciones clasificadas como muy graves prescriben a los 3 años, las infracciones graves a los 2 años y las leves al año.⁹⁹ El plazo de prescripción de las infracciones leves fue ampliado de 6 meses a 1 año con la

⁹³ Las infracciones N^o 11 y 12 del Anexo XXX del Reglamento de Ejecución del RECP se encuentran reguladas en el Artículo 101 apartados k) y l) de la Ley 3/2001.

⁹⁴ Artículo 90.1.b) del RECP: *“(b) la manipulación de un motor para aumentar su potencia por encima de la potencia motriz continua máxima indicada en el certificado del motor”*.

⁹⁵ Artículo 103, para. e), Ley 3/2001.

⁹⁶ Artículo 90.1.c), RECP, modificado por el Artículo 7 (14) del Reglamento (UE) 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 (DO L 133, de 29.05.2015): *“el incumplimiento del requisito de subir y mantener a bordo del buque pesquero y de desembarcar cualesquiera capturas de especies sujetas a la obligación de desembarque establecida en el artículo 15 del Reglamento (UE) no 1380/2013, a menos que la subida y mantenimiento a bordo y el desembarque de tales capturas sea contrario a las obligaciones o estén sujetos a las excepciones, contempladas en las normas de la política pesquera común en las pesquerías o zonas de pesca en las que se apliquen esas normas”*.

⁹⁷ Artículo 100.3.g), Ley 3/2001.

⁹⁸ Artículo 104.c), ibid.

⁹⁹ Artículo 93, ibid.

aprobación de Ley 33/2014. En cualquier caso, es pertinente plantear que tan breves periodos de tiempo no permitan llevar a cabo la persecución efectiva de aquellas infracciones más graves a la PPC. En los casos en los que se inicie un procedimiento sancionador dentro de los plazos señalados, se procederá a la suspensión de dichos plazos de prescripción. Por el contrario, si la apertura del procedimiento sancionador no tiene lugar durante la vigencia de los mismos, la infracción en cuestión no podrá ser objeto de un procedimiento sancionador nunca más.

1.3.2. Medidas provisionales

De conformidad con el Artículo 91 del RECP, en el Derecho español existe la posibilidad de adoptar medidas provisionales desde el momento en que se tenga conocimiento de la comisión de una presunta infracción, o tras el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas se encuentran establecidas en el Artículo 97 de la Ley 3/2001 y en el Artículo 17 del Real Decreto 182/2015. De acuerdo con esta normativa, las medidas provisionales podrán ser acumulativas y se deben adoptar por escrito y de forma motivada con el fin de garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la efectividad de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar la protección de los intereses generales.¹⁰⁰ Además, la adopción de estas medidas debe basarse en un juicio de razonabilidad, eligiéndose aquellas que menos dañen la situación jurídica del administrado.¹⁰¹

La legislación española establece diferentes tipos de medidas provisionales que únicamente son de aplicación a la comisión de infracciones de carácter grave y muy grave. Dichas medidas incluyen: la suspensión de las autorizaciones de pesca, el apresamiento y la retención de la embarcación y el decomiso de los artes, aparejos y útiles de pesca, de las capturas pesqueras o de los productos de la pesca o de los bienes obtenidos en la comisión de las infracciones, incluido el importe económico de la venta de los bienes o productos decomisados.¹⁰² Además, la ley establece tres tipos de medidas provisionales que podrán adoptarse ante casos de infracciones de carácter leve. Éstas incluyen: el regreso a puerto del buque, la suspensión temporal de las actividades y la prestación de garantía, que no podrá exceder del total del importe de la sanción pecuniaria que como máximo pudiera corresponder por la infracción cometida. Asimismo, la legislación exige la adopción de aquellas medidas coercitivas que estén contempladas por la legislación internacional y de la UE para combatir la pesca INDNR.¹⁰³

Las medidas provisionales deben ser motivadas, confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador dentro del plazo de 15 días desde su adopción. De lo contrario, éstas quedarán sin efecto.¹⁰⁴ Dichas medidas también podrán adoptarse de forma verbal por razones de urgencia o de necesidad, debiendo ser adoptadas formalmente en un plazo no superior a 5 días desde que fueran adoptadas verbalmente. Las medidas provisionales adoptadas se extinguirán con la adopción de la resolución administrativa que ponga fin al correspondiente procedimiento sancionador.¹⁰⁵

¹⁰⁰ Artículos 17.1, Real Decreto 182/2015 y 97.1 de la Ley 3/2001.

¹⁰¹ Artículo 97.5, Ley 3/2001.

¹⁰² Artículo 97, Ley 3/2001 y Artículo 17.2 del Real Decreto 182/2015.

¹⁰³ Artículo 97.2, Ley 3/2001.

¹⁰⁴ Artículo 17.4, Real Decreto 182/2015.

¹⁰⁵ Artículo 17.9, *ibid.*

1.3.3. El procedimiento administrativo sancionador y los tipos de sanciones

El procedimiento administrativo sancionador de aplicación en los supuestos de infracciones en materia de pesca marítima se encuentra regulado en el Real Decreto 182/2015, de 13 de mayo de 2015. En Galicia, los procedimientos sancionadores por incumplimientos de la normativa pesquera en materia bajo competencia de las CC.AA se encuentran regulados en el Título XIV, Capítulo IV de la Ley 11/2008 de Galicia, además de en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹⁰⁶ que también resulta de aplicación. En el caso de Andalucía, la normativa de aplicación es la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tabla 6.-Autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador (en función del tipo de infracción)

Pesca Marítima	Ordenación del sector pesquero y comercialización de productos de la pesca	
	Galicia	Andalucía
Administración General del Estado Delegados de Gobierno en las CC.AA¹⁰⁷ <ul style="list-style-type: none"> • Si la infracción se comete por un sujeto vinculado a un buque de pabellón español: el Delegado del Gobierno donde el buque tenga su puerto base en el momento de iniciarse el expediente. • Si la infracción está asociada a pesca recreativa o no está vinculada a buque alguno: el Delegado del Gobierno de la CA donde haya tenido lugar la detección de los hechos. • Si la infracción está vinculada a un buque pesquero de un Estado miembro o de un tercer país: el Delegado del Gobierno de la CA del puerto de llegada. 	Jefe del Departamento territorial de la Consellería del Mar¹⁰⁸	Delegado Territorial del Departamento de Pesca¹⁰⁹

Fuente: Elaboración propia

El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sancionadora es de 6 meses para las infracciones leves y de 9 meses para las infracciones graves y muy graves. Por el contrario, el retraso en la adopción de la resolución sancionadora conlleva la declaración por la autoridad competente de la caducidad de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento sancionador en tanto no haya prescrito la infracción.¹¹⁰

Las normas generales de aplicación en materia de sanciones administrativas por incumplimientos de la normativa de pesca se encuentran reguladas en el Capítulo IV de la Ley 3/2001. Además de las sanciones pecuniarias, la legislación nacional establece un listado de sanciones que pueden resultar de aplicación ante el incumplimiento de la normativa de pesca tanto a nivel estatal como autonómico. Estas sanciones podrán ser

¹⁰⁶ BOE núm 236, de 02.10.2015.

¹⁰⁷ Artículo 3, Real Decreto 182/2015. En casos excepcionales cuando se requiera por circunstancias de índole económica, social, jurídica o territorial, el inicio del procedimiento podrá acordarse por la SGP mediante acuerdo motivado.

¹⁰⁸ Artículo 153, Ley 11/2008.

¹⁰⁹ Disponible

en:

https://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos?p_p_id=catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&catalogoProcedimientos_WAR_catalogoProcedimientosportlet_cmd=detalle&p_r_p_564233524_idProcedimiento=975

¹¹⁰ Artículo 14, Real Decreto 182/2015.

acumulativas, cuando proceda, y difieren en función de la gravedad de la infracción cometida tal y como se señala a continuación:¹¹¹

Tabla 7.- Tipos de sanciones administrativas en función de la infracción cometida

Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
Apercibimiento.	Amonestación pública.	Sanción pecuniaria
Amonestación pública.	Sanción pecuniaria.	Asignación de puntos
Sanción pecuniaria.	Asignación de puntos.	Inhabilitación para el ejercicio de actividades pesqueras (máx. 5 años)
Decomiso de las capturas pesqueras o de los productos de la pesca o de bienes obtenidos en la comisión de la infracción.	Inhabilitación para el ejercicio de actividades pesqueras (máx. 3 años).	Decomiso de artes, aparejos y útiles de pesca.
Imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas (máx. 2 años).	Decomiso de artes, aparejos o útiles de pesca en el caso de infracciones relativas a las especies y a los artes de pesca.	Decomiso de las capturas pesqueras o los productos de la pesca o de bienes obtenidos en la comisión de la infracción.
Inmovilización temporal del buque (máx. 6 meses).	Decomiso de las capturas pesqueras o los productos de la pesca o bienes obtenidos en la comisión de la infracción.	Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones, licencias o permisos (máx. 7 años).
Suspensión del estatuto de operador económico autorizado (máx. 2 años).	Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones, licencias o permisos (máx. 3 años). Imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas (máx. 3 años).	Imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas (máx. 7 años). Incautación del buque.
	Inmovilización temporal del buque (máx. 1 año).	Inmovilización temporal del buque (máx. 3 años).
	Suspensión del estatuto de operador económico autorizado (máx. 3 años).	Suspensión del estatuto de operador económico autorizado (máx. 7 años).
	Reducción o anulación de derechos o posibilidades de pesca en el caso de infracciones relativas al control e inspección y a las especies.	Reducción o anulación de derechos o posibilidades de pesca.

Fuente: Elaboración propia

De conformidad con el RECP, los Estados miembro deben velar por que las sanciones administrativas por infracciones graves a las normas de la PPC sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.¹¹² Las sanciones impuestas deben ser capaces de producir resultados proporcionados a la gravedad de la infracción y deben calcularse en base al beneficio económico obtenido o previsto mediante la comisión de una infracción.¹¹³ Bajo el Derecho español, las sanciones pecuniarias en materia de pesca marítima o de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca deben imponerse de forma gradual en función de la gravedad de la infracción, en los siguientes términos:¹¹⁴

- Desde 60 a 600 EUR, en caso de infracciones leves;
- Desde 601 a 60.000 EUR, en caso de infracciones graves;
- Desde 60.001 a 600.000 EUR, en caso de infracciones muy graves;

¹¹¹ Artículo 105, Ley 3/2015.

¹¹² Artículo 90.2, RECP.

¹¹³ Artículo 89 y 90, RECP.

¹¹⁴ Artículo 106, Ley 3/2001.

Es necesario señalar que la Ley 33/2014 introdujo una reforma significativa, incrementando al doble la cuantía máxima de las sanciones en caso de infracciones muy graves, la cual estaba previamente establecida en un tramo de entre 60.001 y 300.000 EUR.

Teniendo en cuenta los diferentes tramos aplicables a cada categoría de infracciones, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90.1 del RECP, la autoridad sancionadora competente debe imponer las sanciones en los grados mínimo, medio o máximo en atención a los siguientes **criterios**:¹¹⁵

- i) El beneficio económico obtenido o previsto como consecuencia de la infracción cometida;
- ii) El tamaño y potencia de la embarcación;
- iii) El valor y naturaleza de los perjuicios causados a los recursos pesqueros, a terceros, bienes de dominio público o la afección a zonas con protección medioambiental o pesquera;
- iv) La posibilidad de restitución del daño causado como consecuencia de la comisión de la infracción;
- v) La existencia de circunstancias agravantes, tales como (entre otras): grado de intencionalidad y reiteración (siempre que la reiteración haya tenido lugar en el plazo de 3 años desde la comisión de la anterior infracción); la persistencia de la conducta ilícita; la realización de actividades pesqueras ilegales en zonas de veda o en áreas de fondos prohibidos; la situación de sobreexplotación de los recursos pesqueros afectados; así como la puesta en peligro de la salud pública o vidas humanas con la comisión de la infracción.

La legislación de Galicia también establece como un criterio a considerar en los supuestos de incumplimientos de las normas de aplicación a la ordenación del sector pesquero y a la actividad de comercialización “*El precio en lonja o de mercado de las especies capturadas, cultivadas, transportadas o comercializadas*”.¹¹⁶

El nivel de las sanciones pecuniarias en los grados mínimo, medio o máximo deberán imponerse del siguiente modo:

- Infracciones leves {
 - 1.º grado mínimo: desde 60 a 200 EUR
 - 2.º grado medio: desde 201 a 400
- Infracciones graves {
 - 1.º grado mínimo: desde 601 a 15.000 EUR
 - 2.º grado medio: desde 15.001 a 40.000 EUR
 - 3.º grado máximo: desde 40.001 a 60.000
- Infracciones muy graves {
 - 1.º grado mínimo: desde 60.001 a 120.000 EUR
 - 2.º grado medio: desde 120.001 a 240.000

De acuerdo con el Artículo 89.3 del RECP y sin perjuicio de la imposición de otras sanciones administrativas, la legislación española contempla la posibilidad de adoptar un sistema de multas cuyo importe sea proporcional al volumen de negocios de la persona jurídica o la ventaja económica conseguida o prevista. No obstante, en España

¹¹⁵ Artículo 106.3, Ley 3/2001 y Artículo 13, apartados 1, 2 y 3 del Real Decreto 182/2015.

¹¹⁶ Artículo 140.1.f), Ley 11/2008 de Galicia.

la cuantía de cada una de estas multas coercitivas no debe superar, en ningún caso, el 20% de la sanción pecuniaria correspondiente a la categoría de infracción cometida.¹¹⁷

Tabla 8.-Autoridades competentes para la imposición de sanciones dependiendo de la gravedad y cuantía de la infracción

Jurisdicción	Infracciones leves	Infracciones graves	Infracciones muy graves
Administración General del Estado ¹¹⁸	Delegados de Gobierno	Director General de Recursos Pesqueros y Acuícolas	Secretario General de Pesca (sanciones <300.000 EUR)
AC de Galicia ¹¹⁹			Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (sanciones > 300.000 EUR)
	Jefe de la Delegación Territorial de la Consellería del Mar	Jefe de la Delegación Territorial de la Consellería del Mar (sanciones <15.000 EUR)	Consellero del Mar (sanciones >60.000EUR)
AC de Andalucía ¹²⁰		Subdirector General de Pesca y Mercados de la Pesca (sanciones entre 15.000-60.000 EUR)	
	Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	Director General de Pesca y Acuicultura	Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Fuente: Barreira. A., Ruiz. C., et alter, op.cit.

1.3.4. Sanciones penales

Si durante el curso de un procedimiento sancionador, la autoridad competente estimase que un incumplimiento de la normativa de pesca pudiera a su vez ser constitutivo de un ilícito penal, deberá comunicarlo al Ministerio fiscal. Si se estimase que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre los procedimientos de la infracción administrativa y del delito penal, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución firme o que ponga fin al procedimiento penal iniciado. En cualquier caso, los hechos declarados probados por la resolución judicial firme en el procedimiento penal vincularán a los órganos administrativos sancionadores.¹²¹

El Código Penal en sus artículos 334, 335 y 336 establece delitos específicos en relación con las actividades de pesca y marisqueo. No obstante, dichos delitos exclusivamente hacen referencia a la protección de la flora, la fauna y los animales domésticos (p.ej., pesca o tráfico de especies protegidas y en peligro de extinción). Para este tipo de ilícitos penales el Código penal contempla diferentes sanciones tales como la pena de prisión (de 6 meses a un máximo de 2 años); pena de multa, así como la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de pescar. Sin perjuicio de lo anterior, pese a que el Código Penal no incluye de forma expresa las actividades vinculadas a la pesca INDNR, es importante señalar que dichas actividades ilícitas pueden conllevar la comisión no solo de delitos medioambientales sino también de otro tipo de delitos tales como: delito de blanqueo de capitales (sancionado con pena de prisión por un periodo mínimo de 6 meses a 6 años y multa de hasta tres veces el valor de los bienes), fraude fiscal cuando la cuantía defraudada exceda los 120.000 EUR (pena de prisión por periodo mínimo de

¹¹⁷ Artículo 105.3, Ley 3/2001.

¹¹⁸ Art. 112, apartados a), b), c) y d), ibid.

¹¹⁹ Art. 153.3.a), b) y c), Ley 11/2008 de Galicia.

¹²⁰ Art. 121, apartados. a), b) y c), Ley 1/2002 de Andalucía.

¹²¹ Artículo 11, Real Decreto 182/2015.

1 a 5 años y multa de hasta seis veces la cuantía señalada) u organización criminal¹²² (pena de prisión por periodo mínimo de 4 a 8 años si la organización tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, o prisión de 3 a 6 años en todos los demás casos).¹²³

1.3.5. El sistema de puntos por infracciones graves en España

De acuerdo con el Artículo 92 del RECP, los Estados miembro aplicarán un sistema de puntos por las infracciones graves de la PPC a los titulares de las licencias de pesca y a los capitanes o patrones de buques pesqueros. Esta obligación fue incorporada en el ordenamiento jurídico español a través del Real decreto 114/2013, de 15 de febrero de 2013,¹²⁴ el cual detalla las normas de aplicación del sistema de puntos para infracciones graves cometidas tanto a nivel estatal y como autonómico.

Pese a que el plazo fijado por la normativa europea para la adopción del sistema de puntos era julio de 2012,¹²⁵ el Real Decreto 114/2013 no fue aprobado hasta febrero de 2013, representando un retraso a la hora de cumplir con esta obligación.

Las disposiciones de la legislación española relativas a la aplicación del sistema de puntos a los titulares de licencias de pesca son conformes con lo establecido en el RECP,¹²⁶ reflejando la asignación de puntos para las categorías de infracciones graves establecidas en el Artículo 42.1.a) del Reglamento INDNR, y de conformidad con el Anexo XXX del Reglamento de Ejecución del RECP.¹²⁷ Dichas infracciones graves se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico español en los Artículos 100 y 101 de la Ley 3/2001. Si bien el Real Decreto 114/2013 contiene disposiciones específicas sobre el funcionamiento de dicho sistema, éste reconoce la aplicación directa del Título VII del Reglamento de Ejecución del RECP que contiene disposiciones relativas a la ejecución del sistema de puntos por infracciones graves.¹²⁸

La asignación de puntos por infracciones graves a la PPC tiene carácter accesorio a las sanciones administrativas que corresponda imponer como resultado de las infracciones de pesca detectadas. Su aplicación no es automática, pues debe ser adoptada por el órgano competente en la resolución final del procedimiento sancionador. La asignación de puntos a los titulares de las licencias de pesca y capitanes o patrones de buques de pesca debe realizarse por la SGP con respecto a las infracciones de pesca marítima en aguas exteriores. Por el contrario, las autoridades competentes de las CC.AA asignarán el número correspondiente de puntos con respecto a las infracciones en el ámbito de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo.¹²⁹

La legislación española es conforme a las disposiciones de la UE en materia de suspensión y retirada permanente de las licencias de pesca cuando sus titulares

¹²² El Código Penal español castiga a quienes promueven, constituyen, coordinan o dirigen una organización criminal. Aquellos que participen activamente en la organización, siendo parte de ella o cooperando económicamente también son sancionados, como mínimo, con una pena de prisión de 2 a 5 años si la organización tuviere por finalidad la comisión de infracciones graves, y de 1 a 3 años en todos los demás casos (Artículo 570 bis del Código Penal).

¹²³ Artículos 301-302; 305 y 570 bis, Código Penal.

¹²⁴ Real Decreto 114/2013, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el registro nacional de infracciones graves a la política pesquera común, se establecen las normas de aplicación del sistema de puntos y se actualizan los importes de las sanciones previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE núm.51, de 28.02.2013)

¹²⁵ Artículo 124 del RECP.

¹²⁶ Artículos 7 y 8 del Real Decreto 114/2013.

¹²⁷ Artículo 6, *ibid.*

¹²⁸ Artículo 7.8, *ibid.*

¹²⁹ Artículo 3, *ibid.*

alcancen la acumulación de una serie de puntos (18, 26, 54 and 72, and 90).¹³⁰ No obstante, se ha identificado una incongruencia en la normativa nacional, dado que solamente exige la obligación de comunicar al Registro Nacional de Buques Pesqueros y al Registro Europeo de Buques la retirada permanente de una licencia, pero no su suspensión, siendo contrario a lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento de Ejecución del RECP.¹³¹

El Artículo 131.3 del Reglamento de Ejecución del RECP requiere asimismo que se lleve a cabo la actualización de los datos sobre las listas de licencias y autorizaciones de buques pesqueros, reflejando los puntos asignados y las suspensiones o retiradas que hubieran tenido lugar en la parte segura del sitio web descrito en el Artículo 116 del RECP. Aunque España se retrasó a la hora de cumplir con la obligación de crear dicho sitio web, la SGCI ha confirmado que el mismo se encuentra actualmente en funcionamiento. Aparentemente, la parte segura del sitio web recoge toda la información requerida por la legislación, incorporándose en el Sistema de Información Pesquera Español (SIPE).¹³²

El RECP deja a elección de los Estados miembro la determinación de las condiciones bajo las que el sistema de puntos debe aplicar a los **capitanes o patronos de buques pesqueros**. El Real Decreto español 114/2013 establece una serie de puntos específicos cuya acumulación por parte del capitán de un buque tendrá como resultado la inhabilitación del ejercicio de las actividades de pesca durante un periodo de tiempo determinado, en particular: 30 puntos (conlleva la inhabilitación por 2 meses); 70 puntos (inhabilitación por 4 meses); 100 puntos (8 meses) y 130 puntos (un año).¹³³ Cuando haya tenido lugar la inhabilitación del ejercicio de la pesca, la SGP o las autoridades competentes de las CC.AA deberán comunicar tal situación a la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Social de la Marina.¹³⁴

1.4. El registro nacional de infracciones

El registro nacional de infracciones a las normas de la PPC se estableció en España a través del Real Decreto 114/2013.¹³⁵ De conformidad con el Artículo 93 del RECP, este Real Decreto establece las normas de funcionamiento del registro nacional con respecto a las infracciones de las normas de la PPC, cometidas tanto en aguas exteriores como interiores, por buques que enarbolan pabellón español o por nacionales españoles, incluidas aquellas que sean objeto de diligencias en otros Estados miembro, indicando las sanciones impuestas y el número de puntos asignados.¹³⁶

A la hora de regular el funcionamiento del registro nacional, el Real Decreto 114/2013 refleja casi de manera literal las disposiciones del Artículo 93 del RECP. Aunque la legislación española hace referencia al *“registro nacional de infracciones graves”*, la misma obliga a inscribir dicho registro *“todas las infracciones a las normas de la PPC que se consideren graves y estén definidas en el Reglamento (CE) 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009, y en el Anexo XXX del Reglamento 404/2011, de 8 de abril de 2011, ya se comentan en aguas exteriores, o en aguas interiores”*.¹³⁷ Por tanto, el registro

¹³⁰ Artículo 7.3 y 4, *ibid.*

¹³¹ Artículo 7 (4), *ibid.*

¹³² Consulta telefónica con el Director Adjunto de la SGCI.

¹³³ Artículo 8.4, Real Decreto 114/2013.

¹³⁴ Artículo 8.5, *ibid.*

¹³⁵ Artículos 4 y 5, *ibid.* Véase la nota de prensa del MAPAMA relativa a la aprobación del registro nacional de infracciones graves de las normas de la PPC, disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/prensa/noticias/el-gobierno-aprueba-la-creacion-de-un-registro-nacional-de-infracciones-a-la-politica-pesquera-comunicacion>

¹³⁶ Artículo 2, Real Decreto 114/2013.

¹³⁷ Preámbulo, párrafo 14, *ibid.*

español deberá incluir todas aquellas infracciones a las normas de la PPC establecidas en el Artículo 90.1 del RECP y las 12 categorías de infracciones reguladas en el Anexo XXX del Reglamento de Ejecución del RECP, sujetas a la asignación de puntos.

Entendemos que, a la hora de reflejar la obligación contenida en el Artículo 93 del RECP, el Real Decreto 114/2013 utiliza la expresión “*infracciones graves*” dado que todas las categorías de infracciones a las normas de la PPC establecidas bajo el RECP y el Reglamento INDNR están, de hecho, clasificadas como infracciones de carácter grave. Por lo tanto, el sistema legal español refleja correctamente la obligación establecida en dicho Artículo 93.

El Real Decreto 114/2013 define este registro nacional como un “*registro administrativo oficial de carácter público*”.¹³⁸ No obstante, pese a que la ley española no define con exactitud el alcance del “carácter público” de dicho registro, los datos contenidos en el mismo no son accesibles por el público a través de una búsqueda estándar en Internet. Por ello, se han formulado varias consultas a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la SGP, preguntando acerca de la publicidad del registro y de la posibilidad de acceder a los datos en él contenidos a través del envío de una serie de emails dirigidos a dicha Subdirección solicitando acceso a dicha información. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de un mes del envío de dichas solicitudes, a fecha de finalización de este informe, la SGP no había dado respuesta a la consulta.

La SGP es el órgano responsable de la gestión, conservación y mantenimiento del registro nacional. La inscripción de los datos relativos a las infracciones graves en materia de pesca marítima en aguas exteriores deberá llevarse a cabo por la SGP dentro del plazo máximo de un mes desde la adopción por el órgano competente de la correspondiente resolución sancionadora.¹³⁹ Hasta ese momento, las sanciones impuestas y los puntos asignados sólo podrán inscribirse con carácter provisional. Tal y como exige el Real Decreto 114/2013, las infracciones graves en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo deben inscribirse en el registro nacional por las autoridades competentes de las CC.AA.¹⁴⁰ En este sentido, la legislación española hace especial hincapié en la necesidad de habilitar los medios técnicos necesarios para asegurar el acceso por parte de todas las autoridades competentes en el ámbito sancionador de la pesca a los datos contenidos en el registro.¹⁴¹

Sin embargo, se ha constatado que las autoridades competentes de las CC.AA no tienen acceso directo al registro nacional para inscribir aquellas infracciones de la PPC detectadas en su ámbito competencial.¹⁴² Esta situación refleja, por tanto, la existencia de una falta de transparencia e interconexión efectiva entre las autoridades nacionales y autonómicas competentes, haciendo necesaria la implementación de medios técnicos que permitan facilitar tanto el acceso a los datos contenidos en el registro, como una mayor coordinación de las políticas de protección de los recursos pesqueros a nivel estatal y autonómico.

La inscripción de los datos en el registro pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que la decisión administrativa en cuestión sea objeto de recurso en virtud de la Ley

¹³⁸ Artículo 2.1, *ibid.*

¹³⁹ Artículo 4.1, *ibid.*

¹⁴⁰ Artículo 4.2, *ibid.*

¹⁴¹ Artículo 2.5, *ibid.*

¹⁴² El Servicio de Inspección de la D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía explicó durante una entrevista telefónica el proceso a seguir en estos casos: una vez se ha detectado la comisión de una infracción en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, las CC.AA deben reportar los datos correspondientes a la SGP y solicitar la inscripción en el registro de toda la información relevante en relación con las infracciones, sanciones impuestas y número de puntos asignados.

39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.¹⁴³ Los datos registrales son conservados en el registro español por el mismo periodo de tiempo establecido en el Artículo 93.4 del RECP (3 años). Estos datos deberán ser cancelados de oficio a los tres años a contar desde el año siguiente al año en que la sanción sea firme. Sin embargo, la cancelación de los puntos no tendrá lugar si durante el plazo señalado se hubiera registrado alguna otra infracción cometida por el mismo sujeto infractor.¹⁴⁴

Asimismo, la SGP deberá atender las solicitudes de asistencia remitidas por otros Estados miembro o por la Comisión Europea en relación con los datos contenidos en el registro nacional de infracciones. Si la información solicitada se refiriese a una materia bajo la competencia de las CC.AA, la solicitud deberá transmitirse por la SGP a la C.A correspondiente con el fin de recabar toda la información solicitada.¹⁴⁵ Sin embargo, si las CC.AA no tienen acceso a este registro, parece difícil que puedan atender a esas solicitudes.

2. Qué sucede en la práctica

Este segundo capítulo analiza la información disponible en materia de inspecciones e infracciones a la normativa pesquera en España, tanto a nivel nacional como autonómico, con el fin de evaluar en qué medida el sistema español de control de pesca cumple con los objetivos establecidos en el RECP y el Reglamento INDNR. Para ello, se han presentado varias solicitudes de acceso a la información¹⁴⁶ ante las distintas autoridades competentes en la materia, y se han concertado varias entrevistas con autoridades, ONGs y otros actores relevantes del sector de la pesca en España.

Antes de analizar los datos relativos al sistema de control de pesca en España, es importante indicar que, en el pasado, la Comisión Europea identificó una serie de deficiencias en el sistema español de control de pesca que dieron lugar al establecimiento por la Comisión de un plan de acción en el año 2012.¹⁴⁷ Al igual que en el caso de Francia, el plan de acción español fue motivado por la existencia de deficiencias en el sistema de registro de capturas pesqueras y, en particular, por la recopilación tardía de los datos de control requeridos, la deficiente coordinación entre las autoridades competentes de control estatales y autonómicas y la confiabilidad de los datos. Tras 4 años de intenso trabajo, en enero de 2017 la Comisión Europea validó el sistema español de control de pesca notificando al Gobierno español la finalización de la ejecución del plan de acción. La Comisión Europea ha reconocido la realización de mejoras significativas en el sistema de control de pesca por parte de España.¹⁴⁸

¹⁴³ Artículo 4.4, Real Decreto 114/2013.

¹⁴⁴ Artículo 5, ibid.

¹⁴⁵ Artículo 9, ibid.

¹⁴⁶ Dichas solicitudes de acceso a la información fueron presentadas de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE núm. 171, de 19.07.2006).

¹⁴⁷ Véase https://ec.europa.eu/fisheries/spains-action-plan-improve-fisheries-control_es

¹⁴⁸ Información disponible en: <http://www.lamoncloa.gob.es/lang/en/gobierno/news/Paginas/2017/20170120-fisheriescontrol.aspx> y <http://www.mapama.gob.es/es/prensa/noticias/la-comisi%C3%B3n-europea-valida-el-sistema-espa%C3%B1ol-de-control-de-sus-pesquer%C3%ADas/tcm7-444788-16>. De acuerdo con la Comisión Europa, "Sobre la base del plan de acción, las autoridades españolas han establecido un mecanismo de coordinación entre las autoridades centrales y las Comunidades Autónomas. Han remodelado en su totalidad su sistema de registro de capturas y han desarrollado instrumentos informáticos efectivos. Otras de las acciones concretas adoptadas por España incluyen la restricción de las posibilidades de pesca de aquellos buques que hayan excedido sus cuotas, por ejemplo en las pesquerías de merluza", disponible en: https://ec.europa.eu/fisheries/spains-action-plan-improve-fisheries-control_en.

2.1. Nivel nacional

2.1.1. Datos sobre inspecciones

La memoria anual de actuaciones del MAPAMA incluye información detallada sobre las inspecciones efectuadas durante los años anteriores en materia de pesca marítima bajo competencia del Estado.¹⁴⁹ Asimismo, el Informe Anual de la Flota Pesquera Española del MAPAMA incluye información adicional.¹⁵⁰ Los datos más actualizados disponibles en ambos informes se corresponden con el año 2015. No obstante, tal y como confirmó el MAPAMA a finales de Junio de 2017, los datos correspondientes al 2016 se publicarán en breve.

Con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo del funcionamiento del sistema español de control de pesca, la siguiente tabla recoge un desglose comparativo de los datos sobre las inspecciones pesqueras realizadas en los años 2013, 2014, 2015 y 2016:

Tabla 9.- Inspecciones realizadas en materia de pesca marítima bajo competencia del Estado

Año	Nº total de inspecciones	En puerto	En mar	Aéreas
2013	11.087	4.835	2.704	3.548
2014	10.994	4.474	2.028	4.492
2015	11.680	4.994	2.198	4.488
2016	10.238	5.210	1.758	2.781

Fuente: MAPAMA

Aunque el número de inspecciones no suele variar de un año a otro, España llevó a cabo el mayor número de controles en 2015, representado un incremento del 5% y 6% en comparación con los datos del 2013 y 2014, respectivamente. Por el contrario, en 2016 las inspecciones cayeron en un 12,35% comparado con los datos de años anteriores, principalmente afectando al número de controles realizados en el mar, los cuales representaron la tasa más baja de control a lo largo del periodo de cuatro años. Desde el 2013 al 2016, las inspecciones en materia de pesca en España tuvieron lugar principalmente en puertos y por vía aérea, donde fueron efectuados casi el 90% de dichos controles por la SGCI y la Guardia Civil en los años 2014 y 2015.

Los informes anuales del MAPAMA ofrecen información limitada acerca del enfoque de las inspecciones y controles efectuados en España bajo el marco del Reglamento INDNR. En consecuencia, el análisis de los datos de la actividad inspectora en materia de pesca INDNR se ha realizado en base a los informes bianuales presentados por España ante la Comisión Europea, que abarcan el periodo de 2010 a 2015.¹⁵¹ En relación con los controles a la importación de los productos de la pesca, entre los años 2014 y 2015 España recibió el mayor número de Certificados de Captura (CCs) en la

¹⁴⁹ Memorias anuales del MAPAMA disponibles online en: <http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/memorias.aspx>.

¹⁵⁰ Informes anuales disponibles online en: <http://www.mapama.gob.es/es/pesca/planes-y-estrategias/>.

¹⁵¹ La información relativa al cumplimiento por parte de España de las exigencias contenidas en el Reglamento INDNR se ha obtenido a partir del Informe "El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Implementación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE" (Marzo 2017) elaborado por Oceana, EJM, PEW y WWF. Este informe refleja datos precisos contenidos en los informes bianuales (2010/11, 2012/13, and 2014/15) presentados por España a la Comisión Europea de acuerdo con el Artículo 55.1 del Reglamento INDNR. Informe completo disponible en inglés en: http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Import-controls_report_ENG.pdf. Para consultar el resumen ejecutivo en español véase: http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Exec_summ_ES.pdf.

UE, concretamente 105.365. Se realizaron un total de 1.643 verificaciones de los CCs con el fin de asegurar el cumplimiento de las importaciones pesqueras, representando a su vez el mayor índice de actividad de verificación realizada en toda la UE.¹⁵² Asimismo, las autoridades españolas llevaron a cabo en 2014 y 2015 un total de 65 y 70 inspecciones de envíos, respectivamente, de los cuales 58 fueron rechazados por motivos de no conformidad con los requisitos del Reglamento INDNR. En este ámbito, durante 2010-2015 España rechazó un total de 120 envíos de productos de la pesca, lo que representa más de una tercera parte del total de los envíos rechazados en la UE.

España parece ser un buen ejemplo en materia de rigurosidad de los controles realizados bajo el Reglamento INDNR. No obstante, esto ha tenido como consecuencia un desvío significativo de los flujos comerciales de productos pesqueros, registrándose desde el año 2010 un descenso de casi el 25% en los desembarcos de terceros países, con especial repercusión en el puerto de Las Palmas (Islas Canarias). Concretamente, esta desviación representó un descenso de 426 desembarcos registrados en 2010-2011, a un total de 320 en el período 2014-2015. De acuerdo con las autoridades españolas, parece que los buques pesqueros de terceros países están desembarcando sus capturas en otros puertos no europeos ubicados en los alrededores de España, donde las autoridades de control aplican controles de pesca menos rigurosos.

También puede encontrarse en el Informe Anual de 2015 de la AECP información sobre las actividades de inspección pesquera realizadas por España.¹⁵³ En relación con el **PDC de las Aguas Occidentales** (el cual abarca la costa norte de España), se indica que este Estado miembro realizó durante ese año un total de 1.357 inspecciones en tierra, de las cuales 1.249 tuvieron lugar en buques en puerto, 87 en transporte y 21 en mercados de pesca. Como resultado, se detectaron 141 presuntas infracciones de pesca, de las cuales 125 tuvieron lugar en buques, 14 durante la actividad de transporte y tan sólo 2 en mercados de pesca. Además, en el mar fueron efectuadas un total de 135 inspecciones, resultando en la detección de 5 presuntas infracciones. A la hora de comparar el número de inspecciones y tasas de infracción reportadas por otros Estados miembro, se puede apreciar que España llevó a cabo a cabo en 2015 el mayor número de controles en tierra y en mar, registrándose el menor número de inspecciones con presuntas infracciones en mar (3,7%). Sin embargo, el mayor número de infracciones en materia de pesca fueron detectadas durante la actividad de desembarco en puertos (8,5%). Pese a la ausencia de datos reportados por otros Estados miembro acerca de las inspecciones realizadas en el transporte, España registró en éste ámbito un 16% de presuntas infracciones.

En relación con el **PDC del Mar Mediterráneo** (el cual abarca la costa sur y este de España), el informe de la AECP indica que en España tan sólo se realizaron 9 inspecciones en tierra (1 en explotación piscícola y 8 en buques pesqueros), mientras que un total de 68 inspecciones tuvieron lugar en el mar (58 en buques y 10 en artes de trampa). Los datos disponibles reflejan únicamente la existencia de 6 presuntas infracciones cometidas por buques en el mar, que representaron un índice de infracción del 10,3% en este ámbito.

La información disponible relativa a los controles realizados en España sobre la potencia motriz de los motores de buques pesqueros es escasa. No obstante, hay evidencias que señalan ciertas deficiencias en la aplicación de esta obligación de control por parte del

¹⁵² En cuanto a las importaciones realizadas en España entre 2010 y 2015, los diez principales Estados de origen con pabellón de terceros países fueron Marruecos, China, Chile, Sudáfrica, Mauritania, Perú, Namibia, India, Argentina y EE.UU.

¹⁵³ Disponible online en: <https://www.efca.europa.eu/sites/default/files/ES%20EFCA%20Annual%20Report%20for%20the%20year%202015.pdf>.

Estado español. De acuerdo con la información disponible en el Informe anual de actuaciones del MAPAMA, en 2014 se llevaron a cabo comprobaciones documentales en una muestra de 97 barcos (“de los 7.163 buques con motor a bordo con los que contaba la flota española a 31 de diciembre de 2011”). En 16 de ellos se llevaron a cabo inspecciones físicas *in situ* con motivo de la existencia de indicios que indicaban una potencia motriz en los motores superior a la certificada, resultando en la detección de 7 casos donde se hallaron irregularidades al respecto. Durante 2015, 5 de los 7 buques pesqueros procedieron a regularizar su exceso de capacidad en los motores presentando las correspondientes bajas en la flota española, otro se encontraba en astillero modernizando la embarcación y el otro buque estaba siendo reparado dado que la diferencia de potencia se debía a un desajuste en la válvula de inyección, según el informe del MAPAMA.¹⁵⁴ Tal y como señala el Informe de 2017 del TCE,¹⁵⁵ España es uno de los pocos Estados Miembro que llevan a cabo verificaciones de la potencia motriz de los motores en base a un plan de muestreo, tal y como requiere la normativa europea. No obstante, según el TCE los controles realizados por este Estado Miembro no son suficientes, habida cuenta de la existencia de discrepancias entre la potencia motriz real de los buques pesqueros y la certificada en sus licencias de pesca.¹⁵⁶

Por otro lado, desde enero de 2015, la obligación de desembarque requiere que todas las capturas de poblaciones sujetas a límites de capturas y a tallas mínimas (en el caso del Mar Mediterráneo) deban “almacenarse y mantenerse a bordo de los buques pesqueros, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las correspondientes cuotas cuando proceda”.¹⁵⁷ En España no hay información disponible acerca del modo en que se está llevando a cabo la aplicación de la obligación de desembarque, ni en relación con el control y seguimiento que se está llevando sobre la misma.

Una serie de actores relevantes del sector de la pesca en España han puesto de manifiesto la existencia de dificultades técnicas a la hora de aplicar la obligación de desembarque y las correspondientes normas de descarte. De acuerdo con algunos de los actores entrevistados, el MAPAMA sostiene la necesidad de retrasar las fechas establecidas para aplicar la obligación de desembarque, con el objeto de elaborar normas precisas que promuevan la selectividad en cada pesquería y la gestión efectiva de las capturas no deseadas en pesquerías mixtas. Según nos informaron, en España ha tenido lugar un procedimiento de participación para abordar el modo de afrontar los nuevos retos derivados del cumplimiento de la obligación de desembarque en el que han participado diferentes ONGs, autoridades públicas competentes y otros actores de interés en el sector de la pesca.

Como se ha señalado anteriormente, la infracción relativa al incumplimiento de la obligación de desembarque se encuentra definida en la ley de pesca en términos muy

¹⁵⁴ Es importante tener en cuenta que, con anterioridad a la reforma de la Ley 3/2001, dicha ley permitía regularizar en el registro de buques pesqueros aquellas embarcaciones de pesca cuya potencia motriz no coincidiera con la información inscrita en el Registro de Buques y Empresas Navieras, así como en el Censo de la Flota Pesquera Operativa hasta el 31 de julio de 2015. Por tanto, se reconocía implícitamente que, hasta esa fecha, las embarcaciones que no cumplieran con la prohibición establecida en el Artículo 41 del RECP estaban legitimadas para operar, a pesar que la prohibición del RECP era de aplicación a partir del 1 de enero de 2010.

¹⁵⁵ Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo Nº 08/2017 “Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos” (mayo, 2017) disponible online en: http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR17_8/SR_FISHERIES_CONTROL_ES.pdf.

¹⁵⁶ En las observaciones presentadas por la Comisión Europea en respuesta al Informe especial del TCE de 2017, esta señalaba que: “según las auditorías llevadas a cabo en 2016 en los Estados miembros del Atlántico en lo relativo a la potencia motriz, España solo ha realizado inspecciones de este tipo en una ocasión y el organismo encargado de inspeccionar la potencia motriz no aprobó la inspección”, *ibid*, p.4., Respuestas de la Comisión al Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo “El sistema de controles pesqueros de la UE: Hay que seguir avanzando”.

¹⁵⁷ Artículo 15, RPPC.

generales. No obstante, según la visión aportada por algunas de las ONGs entrevistadas parece que la persecución de este tipo infractor se está llevando a cabo por las autoridades españolas de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 90.1.c) del RECP.

2.1.2. Datos sobre infracciones

Los informes anuales del MAPAMA contienen asimismo ciertos datos sobre las **infracciones administrativas** en materia de pesca marítima que recaen sobre la competencia del Estado. Estos informes no incluyen los mismos tipos de datos para cada año de actividad de control. Por ello, se solicitó a la SGCI ciertos datos correspondientes a la actividad del año 2016, de los cuales sólo una parte ha sido proporcionada. De acuerdo con la información disponible en el momento de elaborar este informe, la tasa de infracciones de pesca detectadas en España durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016 resulta ser relativamente baja comparada con la cuantía de inspecciones pesqueras efectuadas:

Tabla 10.-Infracciones detectadas en materia de pesca marítima bajo la competencia del Estado

Año	Nº total de inspecciones	Nº total de infracciones	Puerto	Mar	Aéreas	CSP
2013	11.087	1.510	832	632	46	-
2014	10.994	1.539	899	551	89	-
2015	11.680	1.204	635	443	126	-
2016	10.238	1.058	559	320	52	127

Fuente: MAPAMA

Concretamente, en el año 2016 se detectaron en España un total de 1.058 infracciones en materia de pesca marítima, representando un descenso de la actividad infractora del 12,13% en comparación con los datos del 2015. Las infracciones detectadas en el 2015 también representaban una caída del 21% con respecto a las del año anterior. Durante el periodo de los cuatro años analizados, se puede observar que los incumplimientos de la normativa pesquera han sido principalmente detectados a través de inspecciones realizadas en puertos y en el mar, sin perjuicio del aumento considerable de infracciones detectadas por vía aérea en 2015, que volvió a descender en 2016. Asimismo, según la información aportada por la SGCI, en 2016 se detectaron desde el CSP español un total de 127 infracciones de pesca marítima.

El Informe Anual de la Flota Pesquera Española del MAPAMA ofrece una descripción de los tipos infractores más comunes detectados en los años 2013 y 2014 en España. En particular, las principales infracciones detectadas están tipificadas como “graves” bajo la Ley 3/2001 y son aquellas reguladas en los Artículos 100.2, apartados b), c), f) y h), y en el Artículo 100.1 apartados a) y b):

Tabla 11.-Tipos de infracciones graves más comunes en materia de pesca marítima

Descripción de las infracciones graves tipificadas en la Ley 3/2001	Nº de resoluciones administrativas con carácter sancionador	
	2013	2014
Art. 100 (2), b) y c) La no llevanza a bordo del diario de pesca o no tener instalado el diario de a bordo (DEA) electrónico, y la no cumplimentación del DEA o la declaración de desembarque, o hacerlo alterando los datos relativos a las capturas, al esfuerzo de pesca o a la posición geográfica de los lances de pesca.	344	459
Art.100 (1) a) y b) El ejercicio o realización de actividades de pesca sin disponer de licencia o de las correspondientes autorizaciones, y el incumplimiento de las condiciones establecidas.	311	344

Art. 100 (2), h)	El incumplimiento de la obligación de comunicar los desplazamientos, los trasbordos, el preaviso de llegada a puerto, las capturas que se lleven a bordo o la ausencia de las mismas, y la información sobre el esfuerzo pesquero según lo exigido en la normativa vigente.	176	276
Art. 100 (1), f)	El ejercicio de la actividad de pesca en fondos prohibidos, en caladeros, zonas o periodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda.	179	188

Fuente: MAPAMA

2.1.3. Datos sobre sanciones

Como resultado del número de infracciones detectadas, en el año 2013 se abrieron un total de 1.637 expedientes sancionadores, seguido de 1.554 en 2014 y 976 en 2015. Esto muestra un descenso considerable en del número procedimientos sancionadores iniciados en el año 2015, cuya justificación podría en parte deberse al descenso del número de infracciones detectadas durante ese año.

Conviene señalar que no todos los casos de incumplimientos a la normativa pesquera en España resultan finalmente en la imposición de sanciones administrativas. De acuerdo con la información aportada por el MAPAMA, de las resoluciones administrativas sancionadoras que fueron adoptadas en los años 2013, 2014 y 2015 las siguientes tuvieron carácter sancionador:

Tabla 12.- Expedientes administrativos sancionadores relativos a infracciones en materia de pesca marítima

Año	Nº procedimientos administrativos sancionadores	Nº resoluciones con carácter sancionador
2013	1.637	1.259
2014	1.554	1.368
2015	976	865

Fuente: MAPAMA

En España no hay información pública disponible relativa a la aplicación del sistema de puntos por infracciones graves a las normas de la PPC. Además, existen evidencias que indican que el sistema de puntos español no se está aplicando de manera congruente.¹⁵⁸ El propio Informe del TCE¹⁵⁹ ha identificado problemas en la aplicación del sistema de puntos en España, el cual únicamente ha resultado de aplicación en un número limitado de casos (49 entre 2013 y 2015). Asimismo, el TCE señala que el sistema se aplica por parte de las autoridades españolas con cierta cautela dada la repercusión socioeconómica que conlleva la retirada de una licencia de pesca. Sin embargo, aún sin la correspondiente asignación de puntos, el TCE indica que ha habido casos en España de suspensión temporal de licencias de pesca por infracciones consideradas particularmente graves, y se ha inhabilitado asimismo a capitanes de buques pesqueros para el ejercicio de la actividad de pesca. Con el fin de obtener información más precisa acerca de la actual aplicación del sistema de puntos en España, se formularon varias consultas ante la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la SGP. No obstante, a día de hoy, no hemos obtenido respuesta por parte de esta autoridad pública.

¹⁵⁸ Un funcionario de una C.A en España ha confirmado que es prácticamente ahora cuando el sistema de puntos está empezando a funcionar en España. Asimismo, señalaba que ha habido dificultades en la aplicación del sistema, además de una cierta falta de compromiso por parte de las autoridades públicas españolas a la hora de proceder a su aplicación.

¹⁵⁹ Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo Nº 08/2017 "Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos" (mayo, 2017), p.55.

Pese a la ausencia de información disponible en este ámbito, la prensa nacional ha hecho alusión a la falta de efectividad del sistema de puntos por infracciones graves de la PPC en España:

- “Pesca solo impuso puntos a cuatro patrones por infracciones de las normas de la política pesquera común en dos años, por obstrucción grave a las labores de inspección”; Pese a la existencia de 21 casos en los que la SGP procedió a la suspensión temporal de licencias de pesca, a fecha de 2015 no se ha registrado ningún caso de retirada permanente de licencias de pesca, ni relativo a la inhabilitación de capitanes de buques para el ejercicio de las actividades pesqueras.¹⁶⁰

Por el contrario, merece especial atención la actuación en materia sancionadora llevada a cabo por el MAPAMA a lo largo de los últimos años contra los nacionales españoles, personas físicas o jurídicas, involucrados en operaciones de pesca INDNR. España se ha convertido en un líder a nivel de la UE en la lucha contra la pesca INDNR. Según ONGs como Oceana o EJF, la denominada “Operación Sparrow” ha mostrado un elevado compromiso por parte del Gobierno español a la hora de enjuiciar a nacionales involucrados en pesca ilegal a través de la efectiva implementación y aplicación del Reglamento INDNR. Tal y como se refleja a continuación, la Operación Sparrow ha resultado en la imposición de multas muy superiores a las impuestas hasta el momento por otros Gobiernos de la UE en materia de pesca INDNR.¹⁶¹

Casos relevantes de sanciones administrativas impuestas por el MAPAMA en materia de pesca INDNR

Operación “Sparrow 1”: En marzo de 2016, el MAPAMA notificó la resolución administrativa por la que se ponía fin al expediente sancionador 1/2015/SGP relativo a la detección de cuatro buques de pesca incluidos en la lista Europea de buques de pesca INDNR (KUNKUN, SONGHUA, YONGDING and TIANTAI), sospechosos de pescar ilegalmente merluza negra en aguas de la Antártida en 2015. Gracias a la operación llevada a cabo por la SGCI en colaboración con organizaciones internacionales y las autoridades públicas de Nueva Zelanda, Australia, Cabo Verde y Belice se confirmó la conexión de varias empresas españolas con actividades de pesca INDNR, habiéndose cometido infracciones de carácter grave y muy grave establecidas en la Ley 3/2001. Esta operación permitió analizar alrededor de 3.000 documentos e inspeccionar, previa autorización judicial, las sedes de varias empresas involucradas. Como resultado, el MAPAMA impuso sanciones que alcanzaron los **16.750.000 millones EUR** contra un total de nueve empresas y siete personas físicas. Además, se han impuesto varias sanciones accesorias tales como la inhabilitación del ejercicio de actividades pesqueras que va entre los 5 y los 23 años y la prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas en un período de entre 5 a 26 años. Dos de las nueve empresas responsables de pesca ilegal fueron asimismo sancionadas con una multa de **1.090.001 millones EUR** por obstrucción a las labores de inspección y destrucción de documentos. (Véase Anexo I, parte A para mayor información en materia de sanciones).

Operación “Sparrow 2”: En abril de 2017, el MAPAMA notificó la resolución administrativa por la que se ponía fin al expediente sancionador 1/2016/SGP relativo a la detección de dos buques pesqueros también incluidos en la lista Europea de buques de

¹⁶⁰ Disponible online en: <http://www.farodevigo.es/mar/2015/04/03/pesca-impuso-puntos-cuatro-patrones/1213713.html>.

¹⁶¹ Para mayor información acerca de la Operación Sparrow, véase la nota de prensa del MAPAMA disponible en: <http://www.mapama.gob.es/es/prensa/noticias/la-resoluci%C3%B3n-del-expediente-de-la-operaci%C3%B3n-sparrow-sanciona-a-9-empresas-y-7-personas-f%C3%ADsicas-por-su-implicaci%C3%B3n-en-la-actividad-de-buques-qu/tcm7-415229-16> y <http://www.mapama.gob.es/es/prensa/noticias/el-ministerio-de-agricultura-y-pesca-alimentaci%C3%B3n-y-medio-ambiente-resuelve-el-expediente-de-la-operaci%C3%B3n-sparrow-2-con-una-sanci%C3%B3n-de-53-millon/tcm7-455467-16>.

pesca INDNR (VIKING and SEABULL 22), los cuales estaban siendo operados y gestionados de forma ilegal por un entramado de empresas españolas. Las pruebas fueron obtenidas gracias a la actividad de inspección efectuada por la SGCI, que incluyó inspecciones en varias sedes de empresas previa autorización judicial. Esta operación ha resultado en la imposición de sanciones económicas a un total de 6 empresas españolas y 6 personas físicas alcanzando los **5.270.002 millones EUR**, además de sanciones accesorias como la inhabilitación del ejercicio de la actividad de pesca en un período de entre 5 a 14 años, y la prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas entre 5 a 12 años. Una de las personas físicas involucradas en pesca ilegal fue también sancionada con una multa de 60.000 EUR por obstrucción a las labores de inspección y destrucción de documentos. (Véase Anexo I, Parte B para mayor información en materia de sanciones).

Cabe destacar que la Operación Sparrow es un caso ejemplar de la actividad sancionadora por parte de la Administración Pública que debería servir de ejemplo para otros Estados miembro quienes deberían incorporar en sus respectivas ordenamientos jurídicos disposiciones de aplicación a nacionales involucrados en pesca INDNR.

Por otro lado, es necesario señalar la falta de transparencia en España en relación al acceso a datos estadísticos sobre casos judiciales en vía contencioso-administrativa y penal en materia de pesca marítima y otras actividades ilegales involucradas en la pesca INDNR.¹⁶²

En España, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional es uno de los principales órganos judiciales ante los que se plantean recursos contra las resoluciones administrativas sancionadoras en materia de pesca marítima. Al realizar un análisis jurisprudencial, se ha detectado una serie de casos en los que las sanciones administrativas previamente adoptadas durante el correspondiente procedimiento sancionador fueron posteriormente anuladas por los tribunales españoles por considerarse contrarias a Derecho.¹⁶³ Cabe señalar que de acuerdo con el Derecho español, cuando una infracción o sanción prevista revista mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, el órgano competente para resolver está obligado a notificar al inculpado en cuestión y llevar a cabo la apertura de una fase de alegaciones por un plazo de 15 días.¹⁶⁴ La jurisprudencia analizada refleja circunstancias en las que el MAPAMA elevaba en sus resoluciones finales la cuantía de las multas inicialmente previstas o incorporaba *ex novo* sanciones accesorias sin llevar a cabo el procedimiento de legalmente establecido, menoscabando así el derecho constitucional del inculpado a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.¹⁶⁵

¹⁶² El Consejo General del Poder Judicial (que representa el órgano de gobierno del poder judicial en España y está presidido por el Presidente del Tribunal Supremo) publica anualmente datos estadísticos sobre casos judiciales clasificados en función del órgano judicial correspondiente, el área jurisdiccional y la materia concreta sobre la que tiene competencias para resolver. En cuanto a los casos judiciales en vía contencioso-administrativa, la información disponible únicamente hace referencia en términos generales a casos en "materia de medio ambiente", pero sin embargo no ofrece información desagregada sobre casos judiciales relativos a pesca marítima.

¹⁶³ Sentencias de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso, sección 1, núm. 143/2015, de 3 de marzo (ES:AN:2015:1268) y núm. 56/2017, de 31 de enero (ES:AN:2017:311); Sentencia de la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso, Sección 8, núm.66/2014, de 21 de abril de 2014 (ES:AN:2014:5269).

¹⁶⁴ Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su Artículo 90.2 dispone: "*En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días*".

¹⁶⁵ *La resolución sancionadora no puede agravar la pena sobre la base de la apreciación de una circunstancia agravante, sustentada en un juicio de valor o un hecho que no fue expresamente tomado en consideración por la propuesta de resolución, sin previa audiencia del sancionado, pues ello provocaría una indefensión material de este con vulneración del artículo*

Ello refleja un ejemplo de deficiencia en el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración Pública, teniendo como consecuencia, en ciertos casos, la anulación de sanciones impuestas por infracciones a la normativa pesquera.

En cuanto a los **datos sobre procedimientos judiciales en vía penal**,¹⁶⁶ los datos estadísticos disponibles hacen referencia, en términos generales, a delitos medioambientales contra los recursos naturales y delitos cometidos en materia de protección de la flora, la fauna y animales domésticos sin detallar cuáles de ellos están relacionados con las actividades de pesca y marisqueo. El Informe Anual del Ministerio Fiscal de 2016 indica que 8 de un total de 120 diligencias de investigación iniciadas en 2015 se incoaron por delitos cometidos fuera de la jurisdicción española. Entre ellas, se incluía las diligencias de investigación 63/2015 relativas a actividades de pesca INDNR de merluza negra en las aguas de la Antártida por buques pesqueros con pabellón de Guinea Ecuatorial (KULUN, YONGDIND and SHONGUA), que eran operados por nacionales españoles, en particular por el consorcio de pesca gallego “Vidal Armadores”. Dichos buques pesqueros operaban ilegalmente dentro de una zona protegida por la Convención sobre la Conservación de los Recursos Pesqueros Vivos Marinos Antárticos (Convención CCRVMA).

Seguimiento del Caso Vidal Armadores

En marzo de 2016, el grupo ilegal Vidal Armadores ubicado en Ribeira (C.A de Galicia) fue desmantelado con motivo de una operación conjunta denominada “Operación Yuyus” llevada a cabo por la Guardia Civil española (SEPRONA, Servicio de Protección de la Naturaleza) y la INTERPOL. Acusados de la comisión de varios delitos, entre ellos, blanqueo de capitales, falsificación documental, delitos contra el medio ambiente y organización criminal, la Operación Yuyus finalizó con el arresto de seis personas físicas y otras dieciséis sujetas a investigación criminal, la realización de cinco registros en diferentes sedes empresariales así como la incautación de dinero y otros bienes de distinta naturaleza.¹⁶⁷ El juzgado central de instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, como órgano judicial competente en la investigación criminal, decretó como medida provisional la imposición de una pena de prisión bajo fianza de **600.000 EUR**¹⁶⁸ (correspondiente a 100.000 EUR por inculpado). Según la prensa española, los seis inculcados fueron liberados tras el pago de la fianza establecida. No obstante, la juez de la Audiencia Nacional impuso otras medidas provisionales tales como la prohibición de abandonar el país, el decomiso de pasaportes, la obligación de localización permanente en los respectivos domicilios y la personación ante los tribunales cada 15 días.¹⁶⁹ A la vista de los cargos penales atribuidos contra los propietarios de Vidal Armadores, los acusados recurrieron posteriormente en casación ante el Tribunal Supremo. En diciembre de 2016, el tribunal emitió un fallo a favor de los mismos alegando, en base al principio de

135 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

¹⁶⁶ Informe anual de 2016 del Ministerio Fiscal de España, disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsgozNDBwtjNycnDx8jAwszIAKlpEVuPtYuBk4unsGO_5l6eBhbBjkQp98AB3A0IKQ_XD8KVYm_h68R0AWGvqEmli7GBu6G6AqwOBGsAl8bCnJDIwwyPRUByaZ_9lq!!dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/.

¹⁶⁷ Nota de prensa del MAPAMA, disponible online en: http://www.mapama.gob.es/es/actuaciones-seprona/noticias/noperacionyuyus-seprona-interpol_tcm7-415452.pdf.

¹⁶⁸ Véase “Prisión para el gran “pirata” gallego de la pesca ilegal” El País (09.03.2016) disponible en: https://politica.elpais.com/politica/2016/03/09/actualidad/1457540406_030813.html; “La juez envía a prisión con fianza de 100.000 euros a los seis detenidos por pesca ilegal” La Opinión A Coruña (10.03.2016), disponible en: <http://www.laopinioncoruna.es/mar/2016/03/10/juez-envia-prision-fianza-100000/1049414.html>.

¹⁶⁹ Véase “Salen en libertad al depositar sus fianzas los detenidos por pesca ilegal de merluza negra”, Europapress Galicia (10.03.2016), disponible en: <http://www.europapress.es/galicia/noticia-salen-libertad-depositar-fianzas-detenidos-pesca-ilegal-merluza-negra-20160310151815.html>.

territorialidad,¹⁷⁰ la **falta de jurisdicción de los tribunales españoles del orden penal para perseguir las actividades de pesca INDNR llevadas a cabo en aguas internacionales**. Según el razonamiento del Tribunal Supremo, aunque los propietarios beneficiarios de la actividad fueran españoles, los buques pesqueros no faenaban bajo pabellón español y los hechos habían sido cometidos en aguas internacionales sujetas a la protección de la Convención CCRVMA. Sin embargo, de acuerdo con este Tribunal, *“la lectura de los principales preceptos de la Convención invocada en las resoluciones objeto de recurso no revela un propósito de las partes contratantes de imponer la persecución penal obligatoria de las infracciones de pesca en la captura de austromerluza (...)”*.¹⁷¹ Como consecuencia, el Tribunal Supremo rechazó la existencia de jurisdicción por parte de los tribunales penales españoles, sobre la base de que la legislación nacional del imputado era insuficiente para atribuir criminalidad a un acto cometido en un territorio donde no estaba reconocido en sí como delito. Como resultado, las medidas provisionales adoptadas por la Audiencia Nacional fueron revocadas, y se rechazaron las acusaciones criminales previamente mantenidas contra el grupo ilegal Vidal Armadores.

Según informaciones aparecidas en prensa, en marzo de 2017 el Tribunal Supremo admitió a trámite el incidente por nulidad de actuaciones presentado por la ONG Oceana, que alegaba indefensión durante la tramitación del recurso de casación de Vidal Armadores ante dicho Tribunal.

Si bien la legislación española aborda las actividades de pesca INDNR realizadas en aguas internacionales, el carácter disuasorio de las sanciones puramente administrativas resulta insuficiente. El referido caso Vidal Armadores parece haber sentado un precedente en la materia, evidenciando las lagunas existentes en la legislación española para enjuiciar en el orden penal las actividades de pesca INDNR llevadas a cabo en áreas fuera de la jurisdicción nacional. Ello refleja la necesidad llevar a cabo ciertas reformas y mejoras en la legislación española para perseguir actividades de pesca INDNR, con la finalidad de evitar la impunidad de este tipo de delitos independientemente de dónde se cometan.

2.2. Nivel autonómico

2.2.1. C.A de Andalucía

Dada la ausencia de datos públicamente disponibles acerca de la aplicación del sistema de control de pesca en la C.A de Andalucía, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la D.G de Pesca y Acuicultura de esta C.A. Si bien esta autoridad pública respondió a la solicitud dentro del plazo legal establecido (siendo éste de un mes),¹⁷² únicamente concedió un acceso parcial a la información solicitada, no aportando datos relativos a las sanciones administrativas impuestas. La información

¹⁷⁰De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los tribunales penales españoles tienen jurisdicción para conocer de las causas por delitos cometidos en el territorio español, incluido los delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves españolas, así como de aquellos cometidos fuera del territorio español por nacionales o extranjeros que hubieran adquirido la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del hecho, siempre y cuando concurren una serie de requisitos. Entre estos requisitos, la ley española contempla que el hecho también sea considerado punible en el lugar de ejecución.

¹⁷¹Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 3, núm. 974/2016, de 23 de diciembre (ES:TS:2016:5654), F.D, 8.

¹⁷² La legislación española, de conformidad con el Convenio de Aarhus, requiere a las autoridades públicas que procedan a resolver las solicitudes de acceso a la información en un plazo máximo de un mes desde su recepción, o en el plazo de dos meses si el volumen y la complejidad de la información lo hicieran necesario. En este último caso, la Administración Pública debe informar al solicitante acerca de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican. Véase Artículo 10.2.c) de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE núm. 171, de 19.07.2006).

facilitada por esta D.G reúne de manera conjunta los datos sobre inspecciones y procedimientos sancionadores correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, sin determinar qué inspecciones y tipos infractores se correspondieron con la actividad de pesca marítima en aguas interiores, o bien con la ordenación del sector pesquero y la actividad de comercialización.

2.2.1.1. Datos sobre inspecciones e infracciones

En base a la información facilitada, la siguiente tabla recoge un desglose comparativo de los datos sobre inspecciones (esto es, número de actas de inspección levantadas) así como infracciones detectadas correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en Andalucía:

Tabla 13.-Datos sobre inspecciones e infracciones en la C.A de Andalucía

Años	Nº de actas de inspección	Nº de actas de inspección con infracciones
2014	6.843	868
2015	6.232	706
2016	6.132	1.106

Fuente: D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía

Mientras esta C.A llevó a cabo el mayor número de inspecciones en 2014, a lo largo de los tres años analizados se puede observar un descenso de los controles pesqueros, representando en 2016 un 10% menos con respecto a 2014. Pese a esta disminución en la actividad inspectora del 2016, el pasado año se levantó el mayor número de actas de inspección en relación con las infracciones detectadas que aumentaron en un 36% en comparación con los datos de 2015.¹⁷³ No obstante, estos datos reflejan una tasa de infracción en materia de pesca relativamente baja a lo largo de los tres años si se tiene en cuenta el número de inspecciones realizadas por esta C.A.

La D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía facilitó en su respuesta a la solicitud de acceso a la información una descripción de los tipos infractores más comunes detectados en el 2016, los cuales se encuentran clasificados en función del lugar donde la actividad de inspección fue llevada a cabo:

- En relación con la pesca marítima en aguas interiores de Andalucía, se detectaron las siguientes infracciones:

Caladero	Descripción del tipo infractor	Porcentaje
Golfo de Cádiz	Incumplimiento horarios de pesca	32%
	Ejercicio de la pesca en caladeros prohibidos o zonas de veda	26%
	Especies de talla no reglamentaria	8%
	Ejercicio de la pesca en periodos prohibidos o épocas de veda	8%
	Incumplimiento de medidas técnicas en relación al modo de empleo de las artes, aparejos y útiles	5%
	Ejercicio de la pesca en fondos prohibidos	5%
	Pesca sin autorización	3%
	Falta de colaboración u obstrucción de las labores de inspección	3%
	No llevar a bordo el dispositivo de control	1%
	Manipular, alterar o dañar los dispositivos de control o interferir sus comunicaciones	1%
	No cumplimentar o falsificar la documentación relativa a desembarco	1%

¹⁷³ Es necesario tener en cuenta que cada acta de inspección levantada puede reflejar varias infracciones que han sido detectadas a lo largo de misma una inspección.

El Control y Ejecución de la Política Pesquera en España
Informe Final 26.07.2017.

Mediterráneo	Desembarque o descarga fuera de puertos y lugares autorizados	1%
	Pesca sin autorización	27%
	Especies de talla no reglamentaria	27%
	Ejercicio de la pesca en fondos prohibidos	18%
	Falta de colaboración u obstrucción de las labores de inspección	9%
	Incumplimiento de medidas técnicas en relación al modo de empleo de las artes, aparejos y útiles	9%
	Ejercicio de la pesca en caladeros prohibidos o zonas de veda	9%

Fuente: D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía

- En relación con la ordenación del sector pesquero y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, Andalucía registró la detección de las siguientes infracciones:

Operador económico	Tipo infractor	Porcentaje	Especies afectadas
Lonjas	Talla no reglamentaria	65%	50% correspondiente a la chirla
	Productos sin la documentación requerida	12%	Chirla y boquerón
	Identificación incorrecta de la especie	12%	Chirla y boquerón
	Falta de acreditación de origen del producto	6%	Chirla
	Obstrucción a la inspección	6%	Boquerón
Centros de expedición	Talla no reglamentaria	63%	Chirla y coquina
	Identificación incorrecta de la especie	17%	Coquina y ortiguilla
	Productos sin la documentación requerida	10%	Coquina and atún rojo
	Establecimiento ilegal	5%	Coquina
	Zonas cerradas por motivos higiénico-sanitarios	5%	Chirla
Mayoristas	Talla no reglamentaria	45%	Chirla (58%), merluza (9%) y boquerón (6%)
	Identificación incorrecta de la especie	28%	Chirla (22%), merluza (14%) y Boquerón (10%), entre otros
	Productos sin la documentación requerida	22%	Chirla (33%), merluza (15%), boquerón (10%)
	Época de veda	2%	Coquina
Minoristas	Talla no reglamentaria	36%	Chirla (40%), merluza (39%), coquina (9%)
	Identificación incorrecta de la especie	35%	-
	Productos sin la documentación requerida	23%	Merluza (39%) and chirla (20%)
	Época de veda	4%	Chirla, coquina y ortiguilla
	Transporte	Talla no reglamentaria	49%
Productos sin la documentación requerida		29%	Merluza (37%), chirla (23%), atún rojo (7%)
Identificación incorrecta de la especie		18%	Merluza (61%), chirla (8%)
Época de veda		2%	Chirla, coquina, raya
Zonas cerradas por motivos higiénico-sanitarios		1%	Chirla
Obstrucción a la inspección		1%	-

Restauración	Talla no reglamentaria	37%	Merluza (64%), coquina (29%), chirla (7%)
	Productos sin la documentación requerida	37%	Merluza (43%), coquina (14%), chirla (14%)
	Identificación incorrecta de la especie	26%	Merluza (60%), coquina (20%)

Fuente: D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía

Según los datos analizados, las principales infracciones en materia de pesca en aguas interiores detectadas en Andalucía son relativas a la captura de especies de talla no reglamentaria en ambos caladeros, el del Golfo de Cádiz y el Mediterráneo, así como al ejercicio de la pesca en caladeros prohibidos o zonas de veda. En materia de ordenación del sector pesquero y comercialización, aparte de la venta de especies de talla no reglamentaria, existe una tasa significativa de infracciones relativas a la falta de documentación requerida en los productos de la pesca y la incorrecta identificación de los mismos.

2.2.1.2. Datos sobre sanciones

La D.G de Pesca y Acuicultura consideró que no era apropiado facilitar información relativa a las sanciones administrativas impuestas como resultado de los procedimientos sancionadores tramitados en materia de pesca ni a sus cuantías.¹⁷⁴

Como resultado del número de infracciones detectadas en esta C.A, en 2014 se abrieron un total de 2.460 expedientes sancionadores, seguido de 2.229 en 2015 y 2.182 expedientes en 2016. Aunque el número de procedimientos sancionadores tramitados es bastante significativo en comparación con la cuantía de las actas de inspección con infracciones detectadas, se puede observar un descenso en el número de procedimientos sancionadores iniciados a lo largo de estos tres años, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 14.- Datos sobre procedimientos sancionadores en la C.A de Andalucía

Años	Nº de actas de inspección con infracciones	Nº de procedimientos administrativos sancionadores
2014	868	2.460
2015	706	2.229
2016	1.106	2.182

Fuente: MAPAMA

2.2.1.3. Control del cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura

Los Artículos 56 y 59 del RECP exigen que cada Estado Miembro lleve a cabo el control del cumplimiento de las normas de la PPC en todas las etapas de la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, desde la primera venta hasta la venta al por menor, incluido el transporte. Para este fin, las autoridades competentes de las CC.AA deben garantizar que todos los lotes de productos son trazables en todas las fases de producción, transformación y distribución (p.ej., desde la captura o cosecha hasta la venta al por menor, debiéndose aplicar requisitos específicos de trazabilidad de los productos).

¹⁷⁴ De acuerdo con esta autoridad "en relación con el importe de las sanciones, las características de la normativa sancionadora y del procedimiento contencioso-administrativo hacen que no sea aconsejable proporcionar el dato del importe de las sanciones, ya que podría llevar a confusión, dado que los expedientes sancionadores son recurribles en el ámbito de lo contencioso-administrativo".

En base al Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la Pesca y la Acuicultura,¹⁷⁵ en 2016 la C.A de Andalucía aplicó por primera vez su programa de trazabilidad a nivel autonómico.¹⁷⁶ El Informe Final de Resultados de 2016¹⁷⁷ refleja el grado de cumplimiento de dicho programa, facilitando datos sobre los controles realizados y las infracciones detectadas a lo largo de toda la cadena de comercialización en Andalucía.

Es importante señalar que los controles en materia de trazabilidad son llevados a cabo de forma independiente a las inspecciones realizadas bajo el Plan de Inspección Pesquera de Andalucía.¹⁷⁸ Los controles de trazabilidad se llevan a cabo en dos fases: una primera fase consiste en la realización de controles *in situ* para comprobar la conformidad de la documentación, gestión de la información y registros requeridos en base al tipo de actividad comercial desarrollada por cada operador. Estos controles son efectuados por controladores oficiales (no inspectores), los cuales deben cumplimentar las denominadas “hojas del protocolo de control”, y hacer constar los incumplimientos¹⁷⁹ detectados en su caso, así como el plazo concedido para la subsanación de los mismos.¹⁸⁰

Una vez finalizado el plazo de subsanación concedido, tiene lugar una segunda fase de control (visita de seguimiento) con el fin de comprobar si se ha producido la subsanación de los incumplimientos previamente detectados o no. En el último caso, un inspector oficial debe levantar la correspondiente acta de inspección con respecto a la infracción detectada y reportarlo a la autoridad competente de la Delegación Territorial de Andalucía que corresponda al objeto de incoar el procedimiento sancionador.

En Andalucía, los controles de aplicación de los requisitos en materia de trazabilidad se llevan a cabo sobre 8 categorías de operadores económicos sobre los cuales resultan de aplicación niveles mínimos de control específicos, de conformidad con lo establecido en el programa nacional de trazabilidad del MAPAMA.¹⁸¹

Tabla 15.- Alcance del programa de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía

¹⁷⁵ Disponible online en: http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/programanacionalcontrolde trazabilidaddelosproductosdelapescayacuicultura2016-2017def_tcm7-424211.pdf.

¹⁷⁶ Este programa se aplica conjuntamente por la D.G de Pesca y Acuicultura, las Delegaciones Territoriales y el AGAPA.

¹⁷⁷ Informe Final de Resultados de 2016 Programa de Control de la Trazabilidad de los productos de la Pesca y la Acuicultura en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1224/2009, disponible online en: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/comercializacion/paginas/trazabilidad-pesca-acuicultura.html>.

¹⁷⁸ De acuerdo con la Jefa del Departamento de Comercialización de la DG de Pesca y Acuicultura de Andalucía, la aplicación de los controles de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura ha permitido alcanzar un mayor control sobre la actividad de los operadores económicos y, al mismo tiempo, reforzar las inspecciones rutinarias llevadas a cabo en la C.A.

¹⁷⁹ De acuerdo con el programa de trazabilidad de Andalucía, por “incumplimientos” debe entenderse aquellas irregularidades detectadas durante la primera fase de control, que están sujetas a un periodo de subsanación. Por el contrario, las “infracciones” se refieren al incumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura que no han sido subsanados durante el plazo concedido y, por tanto, tienen como resultado la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

¹⁸⁰ Los plazos de subsanación pueden concederse por un máximo de 4 meses, sin perjuicio de que se establezcan plazos inferiores en función de la gravedad de la infracción y las dificultades técnicas para su subsanación.

¹⁸¹ Teniendo como base los niveles mínimos de control establecidos en el programa nacional del MAPAMA, Andalucía ha adoptado niveles más estrictos ya que requiere llevar a cabo un control del 100% de los establecimientos autorizados de primera venta (mientras que el programa nacional únicamente requiere el 50%).

Operadores económicos	Unidades existentes en la C.A	Nivel mínimo de control según el programa de trazabilidad de Andalucía
Lonjas	25	100% [sujetos a controles: 25]
Establecimientos autorizados de primera venta ¹⁸²	4	100% [sujetos a controles: 4]
Establecimientos de venta de productos de la acuicultura (centros de producción autorizados) ¹⁸³	88	20% ¹⁸⁴ [sujetos a controles: 18]
Centros de expedición	60	100% [sujetos a controles: 60]
Operadores intermediarios (Mayoristas)	615	3% [sujetos a controles: 19]
Centros de transformación	41	3% [sujetos a controles: 2]
Comercio al por menor ¹⁸⁵	2.679	1% [sujetos a controles: 27]
Transporte	29	-Se debe realizar 1 control en cada recinto portuario que cuente con una lonja que tenga un volumen de ventas <5.000 toneladas. - 2 controles en cada recinto portuario que cuente con una lonja con un volumen de ventas >5.000 toneladas. - 1 control en cada punto de desembarque autorizado que no disponga de lonja.

Fuente: Informe Final de Resultados de 2016 sobre el control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía

El grado de cumplimiento del programa de trazabilidad de 2016 ha sido calificado, en términos generales, por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Andalucía como “satisfactorio”. El nivel mínimo de controles requeridos ha sido cubierto para casi todos los operadores económicos,¹⁸⁶ con dos excepciones: los centros de expedición en los que los controles efectuados han supuesto el 86,7%, y en los establecimientos de venta de productos de la acuicultura donde se ha llevado a cabo un control del 66,6%. Entre los problemas asociados a la realización de estos controles, el programa de trazabilidad de Andalucía señala la cuestión de la inactividad en los centros de expedición y el carácter discontinuo de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos.

Además, se han identificado importantes dificultades a la hora de disponer de datos confiables y actualizados sobre los operadores económicos implicados en la cadena de comercialización de esta C.A, en particular los relativos al comercio al por menor y los operadores intermediarios. Aunque las listas sobre operadores económicos son facilitadas por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA), durante la aplicación del programa se ha observado que son listados deficitarios y desactualizados. Estas dificultades para el acceso de datos consolidados representan un obstáculo a la hora de garantizar una correcta y fiable trazabilidad de los productos pesqueros.

¹⁸² Las lonjas y los establecimientos de primera venta son aquellos que han sido autorizados por la DG de Pesca y Acuicultura de Andalucía.

¹⁸³ De acuerdo con el Artículo 48 de la Ley 1/2002 de Andalucía, los establecimientos de primera venta de productos de la acuicultura se consideran autorizados una vez concedida la autorización de actividad por la DG de Pesca y Acuicultura de Andalucía.

¹⁸⁴ Con respecto a aquellos operadores económicos donde no se requiera el 100% de su control (tales como establecimientos de venta de productos de la acuicultura, operadores intermediarios, centros de transformación y comercio al por menor), los controles son planificados y priorizados en base a un análisis de riesgo.

¹⁸⁵ Los centros de expedición, operadores intermediarios, centros de transformación y comercio al por menor son aquellos que constan como operativos según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística.

¹⁸⁶ Es necesario tener en cuenta que la C.A de Andalucía ha realizado mayores controles en centros de transformación y en comercio al por menor, superando los niveles mínimos de control establecidos en el programa de trazabilidad.

La siguiente tabla ofrece datos sobre el número de controles en materia de trazabilidad realizados en 2016/2017, identificando el número de incumplimientos e infracciones detectadas así como los procedimientos sancionadores resultantes. Es importante tener en cuenta que el número de infracciones y procedimientos sancionadores abajo reflejados han sido incluidos en los datos totales sobre infracciones y sanciones previamente reflejados en los apartados 2.1.3.1 y 2.1.3.2 de este capítulo.

Tabla 16.- Control de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía (2016/2017)

	Controles iniciales	Nº Incumplimientos	Controles de seguimiento	Nº Infracciones	Nº de procedimientos sancionadores ¹⁸⁷
Lonjas	25 (100%)	433	25	175	25 ¹⁸⁸
Establecimientos autorizados de primera venta	4 (100%)	46	3	39	3
Establecimientos de venta de productos de la acuicultura	12 (66,6%)	67	0	0	0
Centros de expedición	54 (86,7%)	272	33	256	28
Operadores intermediarios	19 (100%)	170	14	31	7
Centros de transformación	8 (>100%)	43	6	1	1
Comercio al por menor	28 (>100%)	268	27	110	23
Transporte	29 (100%)	70	8	23	7

Fuente: Informe Final de Resultados de 2016 sobre el control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía

Si bien el programa de trazabilidad de Andalucía hace referencia al grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad en las lonjas, lo cierto es que el mayor número de infracciones detectadas ha tenido lugar en los centros de expedición (256 infracciones), seguido de los detectados en lonjas (175) y en el comercio al por menor (110). Sorprendentemente este programa de trazabilidad no refleja el registro de infracciones durante 2016/2017 en los establecimientos de primera venta de productos de la acuicultura, pese a que, según los datos aportados, no parece que se realizaran controles de seguimiento en los mismos para verificar la subsanación de los 67 incumplimientos reportados.

El nivel de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de los productos de pesca y acuicultura varía significativamente de un operador a otro (véase el Anexo 2 donde se detalla una lista de los tipos infractores más comunes en materia de trazabilidad por operador económico en Andalucía). Aunque el Informe de resultados de 2016 refleja un amplio listado de infracciones, las más comunes detectadas en la C.A de Andalucía son:

- La ausencia de adecuados sistemas y procesos de trazabilidad (códigos, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar);
- Incumplimiento de los requisitos mínimos en materia de etiquetado e información en relación a los lotes de productos de la pesca; y

¹⁸⁷ Estos datos reflejan los procedimientos sancionadores en función del número de infracciones detectadas, sin perjuicio de si han sido iniciados en 2016 o si todavía están pendientes de tramitación. Asimismo, hay que tener en cuenta que a cada operador económico sólo se le abre un procedimiento sancionador, independientemente del número de infracciones que le hayan sido identificadas.

¹⁸⁸ Ello significa que para cada una de las lonjas existentes en Andalucía, se ha procedido a la apertura de un procedimiento sancionador.

- El uso de sistemas de pesajes no autorizados por la autoridad competente ni con verificación en vigor.

2.2.2. C.A de Galicia

La ausencia de datos públicamente disponibles sobre la aplicación del sistema de control de pesca en la C.A de Galicia, hizo igualmente necesario presentar una solicitud de acceso a la información ante la Consellería del Mar, de la que depende la Subdirección General de Guardacostas de Galicia. Al igual que en el caso de Andalucía, esta C.A ha respondido a la solicitud presentada dentro del plazo legal establecido, no obstante, únicamente ha facilitado el acceso parcial de la información.¹⁸⁹ Los datos cuyo acceso no ha sido facilitado se refieren a la descripción de los tipos infractores de pesca más comunes detectados en el ámbito autonómico, así como los datos sobre procedimientos sancionadores tramitados y la cuantía total de las sanciones administrativas impuestas. La información facilitada únicamente refleja datos sobre inspecciones e infracciones de pesca correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en el ámbito del control de la pesca marítima en aguas interiores de Galicia, de ordenación del sector pesquero y de la comercialización, la cual ha sido clasificada en función del lugar donde se llevó a cabo la actividad de inspección.

A diferencia de la C.A de Andalucía, y teniendo en cuenta la falta de información pública disponible, no resulta del todo claro si la C.A de Galicia ha elaborado el correspondiente informe final de resultados relativo a su programa autonómico de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura. La imposibilidad de acceder al contenido de dicho informe no ha permitido, por tanto, analizar en qué medida esta C.A cumple con los requisitos de trazabilidad de la UE a lo largo de su cadena de comercialización de productos pesqueros.

2.2.2.1. Datos sobre inspecciones

De acuerdo con la información disponible, la siguiente tabla ofrece un desglose comparativo de los datos en materia de inspecciones realizadas en 2014, 2015 y 2016, en función de las principales áreas donde se desarrolla la actividad de control:

Tabla 17.- Datos sobre inspecciones en la C.A de Galicia

Años	Nº total de inspecciones	Puerto	Mar	Aéreas	Playa-costa ¹⁹⁰	Cultivos marinos	Transporte	Lonjas	Establecimientos de venta de productos pesqueros y otros ¹⁹¹
2014	16.437	4.266	2.706	134	2.581	647	1.180	773	2.884

¹⁸⁹ El 30 de agosto de 2017, IIDMA recibió la notificación de la Resolución de la Consellería del Mar de la Comunidad Autónoma de Galicia, con fecha 7 de agosto. Esto proporcionó información adicional de acuerdo con la solicitud previa de acceso a la información de IIDMA, que se archivó inicialmente durante la preparación de este informe. La Consellería del Mar proporcionó información sobre infracciones y sanciones pesqueras en Galicia. En el Anexo 3 se incluye un resumen de los principales datos de interés facilitados, aunque el contenido de este informe se mantiene con la información recibida cuando a su finalización con fecha 26 de julio de 2017.

¹⁹⁰ Con el fin de aclarar la diferencia entre las inspecciones realizadas en el mar y aquellas llevadas a cabo en la playa-costa, el Jefe de Inspección de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia nos informó de que los controles realizados en área de playa-costa se efectuaban por tierra en las playas de Galicia. En concreto, tal y como ha informado la autoridad competente, los controles realizados en el ámbito de playa-costa tienen relación principalmente con las actividades de marisqueo (cobertura de casi el 90% de los casos), junto con el control de la pesca recreativa en menor medida.

¹⁹¹ Según la información facilitada, los controles efectuados en establecimientos de venta de productos pesqueros en Galicia incluyen diferentes lugares, tales como: almacenes, *conserveiras*, comercios al por menor, mercados locales de venta de pescado (en Galicia conocidos como "Praza Abastos"), restaurantes, mayoristas y supermercados. Téngase en cuenta que las inspecciones realizadas en las lonjas son contabilizadas a parte tal y como se muestra en la tabla 17.

2015	14.488	3.785	2.754	26	2.663	595	1.128	745	1.953
2016	13.787	3.889	2.779	69	1.759	760	1.063	631	2.000

Fuente: Subdirección General de Guardacostas de Galicia

Los datos aportados por las autoridades gallegas señalan que las inspecciones realizadas en esta C.A son efectuadas por funcionarios de la Subdirección General de Guardacostas de Galicia a través de 10 unidades operativas de control distribuidas en distintas localizaciones costeras, junto con otras dos unidades de control especializadas que son: la Unidad de Policía Adscrita (UPA) y la Unidad de Inspección Veterinaria (ICR). Asimismo, Galicia cuenta con el denominado IP-700. Según nos han informado, se trata de un buque sin localización fija que opera con fines de control e inspección en las aguas marítimas interiores de Galicia.

En los últimos dos años, el mayor índice de inspecciones realizadas en Galicia tuvieron lugar en los puertos, representando alrededor del 27% del total de los controles de pesca, y en el mar con aproximadamente un 20% de los controles. A éstos le siguen las inspecciones realizadas en playa-costa, las cuales representaron en 2015 casi el 18% de los controles, y en los establecimientos de venta de productos pesqueros con casi el 15% de los controles correspondientes a 2016. Sin embargo, al igual que en el caso de Andalucía, los datos muestran un descenso considerable de las inspecciones realizadas en 2016 con respecto al año 2014. Dicha caída de la actividad inspectora de casi un 16% ha afectado los niveles de control pesquero en prácticamente todos los ámbitos de actuación, excepto en el caso de los controles efectuados en el mar y en los cultivos marinos, que aumentaron durante el pasado año en un 3% y 17%, respectivamente.

En 2016, los mayores índices de infracciones de pesca en Galicia fueron detectados por la Unidad Operativa de Vigo (19%), seguido por aquellas detectadas por los servicios centrales de Santiago de Compostela (12%), el ICR (11%) y en el municipio de Celeiro en Lugo (10%).

2.2.2.2. Datos sobre infracciones

Si bien Galicia llevó a cabo el mayor número de inspecciones pesqueras en 2014, el índice de infracciones de pesca reportado durante los tres últimos años ha permanecido bastante estable, representado casi un 26% de las infracciones detectadas en 2014 y 2016, y un 30% en el año 2015. De hecho, durante el periodo analizado se puede observar como las principales infracciones de la normativa pesquera detectadas en Galicia tuvieron prácticamente lugar en los mismos lugares de inspección, tal y como refleja la siguiente tabla:

Tabla 18.- Datos sobre infracciones en la C.A de Galicia

Años	Nº total de inspecciones	Nº total de infracciones	Puerto	Mar	Aéreas	Playa-costa	Cultivos marinos	Transporte	Lonjas	Establecimientos de venta de productos pesqueros y otros
2014	16.437	4.310	242	1.063	11	2.145	124	144	93	182
2015	14.488	4.464	358	1.093	1	1.958	76	192	103	183
2016	13.787	3.672	430	1.283	6	1.191	83	156	94	159

Fuente: Subdirección General de Guardacostas de Galicia

Los datos muestran cómo el mayor número de infracciones detectadas en Galicia durante los tres años tuvo lugar en la playa-costa (representando el 50%, 44% y 34% de las infracciones cometidas en 2014, 2015 y 2016 respectivamente),¹⁹² y en el mar,

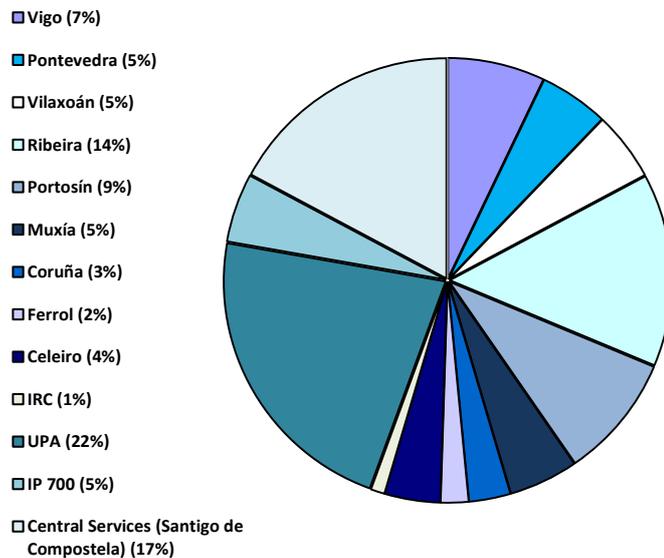
¹⁹² Estos índices de infracción detectados en el ámbito de control en playa-costa principalmente se refieren a la actividad de marisqueo en Galicia, junto con la actividad de pesca recreativa en menor medida.

donde en 2014 y 2015 las infracciones representaron una tasa del 25%, viéndose incrementada al 34% en 2016. Si se compara con los años anteriores, el índice de infracciones detectadas a través de inspecciones en puertos aumentó en 2016, representando un 10% del total de las infracciones cometidas ese año.

Asimismo, los datos obtenidos reflejan una tasa de infracción de los controles realizados en lonjas gallegas de casi un 13,8% en 2015, y una tasa del 14,9% en 2016. En relación con los controles efectuados en cultivos marinos, las tasas de infracción correspondientes al 2015 y 2016 resultaron en un 12% y 10,9%, respectivamente.

En cuanto a los índices de infracción detectados por cada unidad operativa de control en la C.A de Galicia, el mayor número de infracciones fueron reportadas en 2016 por la UPA (22%) seguidas por los servicios centrales de Santiago de Compostela (17%). Por el contrario, los índices de infracción más bajos en materia de pesca fueron reportados por la ICR (1%), por la unidad operativa de Ferrol (2%) y por la unidad de Coruña (3%). Véase el siguiente gráfico sobre la distribución de los índices de infracción detectados en cada unidad operativa de la C.A de Galicia:

Ilustración 1.-índice de infracciones detectadas en las Unidades Operativas de control de Galicia



Fuente: Subdirección General de Guardacostas de Galicia

2.3. Falta de transparencia en la disponibilidad de información y el acceso a los datos relativos al control y ejecución de la política pesquera

El Artículo 3 del RPPC incluye entre los principios de buena gobernanza de la política pesquera el criterio de la transparencia en el tratamiento de los datos relativos a la pesca. En concreto, el apartado k) de dicho Artículo 3 requiere “la transparencia en el

tratamiento de los datos de conformidad con los requisitos legales vigentes (...), así como la disponibilidad de los datos para los actores de relevancia en el sector, entre los que se incluyen *“otros usuarios finales concretos”*. Los requisitos legales vigentes en materia de transparencia se encuentran regulados en los Artículos 4 y 5¹⁹³ del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos medioambientales, ratificado por España.¹⁹⁴ Con la finalidad de cumplir con sus obligaciones internacionales, España adoptó la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

A excepción de las respuestas a las solicitudes de acceso a información recibidas por parte de la D.G de Pesca y Acuicultura de Andalucía, y la Subdirección General de Guardacostas de Galicia, esta investigación se ha realizado principalmente analizando la información oficial públicamente disponible a través de una búsqueda estándar en Internet y los resultados de las entrevistas concertadas con diferentes autoridades públicas y otros actores de relevancia en el sector de la pesca en España. Los datos actualizados en materia de control y ejecución de la normativa pesquera a nivel estatal del año 2016 no se encuentran disponibles al público. No obstante, la SGCI nos ha proporcionado algunos datos sobre inspecciones e infracciones de pesca marítima correspondientes a ese año.

Tal y como se ha señalado, ambas CC.AA han respondido a las solicitudes de acceso a la información presentadas, concediendo únicamente un “acceso parcial” a la información objeto de solicitud. . Al igual que en el caso del MAPAMA, las autoridades de las CC.AA no han facilitado datos en materia de sanciones administrativas impuestas como consecuencia de un incumplimiento de la legislación de pesca en sus ámbitos de competencia. Además, las autoridades gallegas no han facilitado los datos relativos a las infracciones más comunes detectadas en su C.A, ni a los procedimientos sancionadores tramitados.

En este contexto, es necesario subrayar que las autoridades públicas están obligadas por la Ley 27/2006 a llevar a cabo la difusión de la información ambiental de la manera más activa y sistemática posible. De hecho, están obligadas a difundir un contenido mínimo de información, entre la que se *los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente* ¹⁹⁵ Así, las autoridades estatales y autonómicas están obligadas a promover una mayor accesibilidad a los datos sobre el control y la ejecución de la normativa pesquera en España, sin más limitaciones que las excepciones previstas en el Artículo 4.4 del Convenio de Aarhus y en el Artículo 13.2 de la Ley 27/2006. Entre las excepciones previstas a la obligación de facilitar la información ambiental, la legislación española, de conformidad con el Derecho de la UE, hace referencia a aquellos casos en los que la revelación de la información solicitada pueda afectar a la confidencialidad de los datos en tres circunstancias concretas:

- i. La confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas, cuando tal confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley.
- ii. La confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

¹⁹³ Los Artículos 4 y 5 del Convenio de Aarhus hacen referencia a las disposiciones en materia de acceso a información ambiental y a la recogida y difusión de información sobre el medio ambiente.

¹⁹⁴ BOE núm. 40, de 16.02.2005.

¹⁹⁵ Artículos 6 y 7 (5) de la Ley 27/2006.

- iii. Al carácter confidencial de los datos personales, tal y como se regulan en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,¹⁹⁶ siempre y cuando la persona interesada a quien conciernen no haya consentido en su tratamiento o revelación.¹⁹⁷

En consecuencia, las autoridades públicas no pueden limitarse a alegar en términos generales el carácter confidencial de cierta información para hacer uso de la excepción a la obligación de facilitar el acceso a la información solicitada. Para asegurar que dichas excepciones son aplicadas correctamente, las autoridades públicas deben especificar, en cada caso, qué excepción aplica y las razones que lo justifican.

En relación con lo anterior, el Artículo 113 del RECP también establece normas relativas a la protección del secreto profesional y comercial. No obstante, los requisitos de confidencialidad no deberían menoscabar el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, teniendo en cuenta la obligación de las autoridades públicas de interpretar los motivos de denegación del acceso a la información “*de manera restrictiva, teniendo en cuenta el interés que la divulgación de las informaciones solicitadas tenga para el público*”.¹⁹⁸ Por tanto, las autoridades públicas están obligadas a interpretar los motivos de denegación de la información solicitada de manera restrictiva, ponderando el interés público atendido con la divulgación de la información, con el interés atendido con su denegación.

Además del logro que representa la Operación Sparrow en materia de pesca INDNR, este estudio pone también de manifiesto la falta de datos consolidados y disponibles al público sobre las sanciones impuestas en materia de pesca. Esto plantea dificultades a la hora de evaluar si España está aplicando realmente un sistema de sanciones efectivo, disuasorio y proporcional ante las infracciones de las normas de la PPC.¹⁹⁹

El hecho de que el control de la pesca en España sea compartido entre el Estado y las CC.AA es causa de diferencias en la aplicación de la normativa pesquera. Un ejemplo de ello puede observarse en la falta de transparencia del registro nacional de infracciones de las normas de la PPC donde, pese a estar definido en la ley española como un registro administrativo oficial de carácter público, ni las autoridades competentes de las CC.AA ni el público interesado tienen la posibilidad de acceder de manera directa a la información contenida en el mismo. En cualquier caso, y aunque el Artículo 93 del RECP no mencione expresamente que el registro deba ser públicamente accesible, las exigencias en materia de transparencia contenidas en el Artículo 3, k) del RPPC deben aplicarse de manera estricta. Asimismo, el Convenio de Aarhus y la Ley española 27/2006 obliga a las autoridades públicas a *las medidas necesarias para garantizar que la información ambiental se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso al público a través de redes públicas de telecomunicaciones* ²⁰⁰ Con este fin, estas autoridades deben crear registros o listas de información ambiental accesibles al público, indicando dónde puede encontrarse la información.²⁰¹

Existen otros ejemplos en los que el derecho de acceso a la información relativa al control y ejecución de la política pesquera se ve afectado por razones vinculadas al secreto profesional y comercial del sector. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid confirmó en su

¹⁹⁶ BOE núm.298, de 14.12.1999.

¹⁹⁷ Artículos 13.2, apart. a), d) y f) de la Ley 27/2006.

¹⁹⁸ Artículo 4.4, último párrafo del Convenio de Aarhus, y Artículo 13.4 de la Ley española 27/2006.

¹⁹⁹ Asimismo, el MAPAMA está tardando demasiado tiempo en publicar su informe anual de actuaciones del 2016, razón por la cual, aún dos años más tarde, la información más actualizada acerca de la organización y gestión de la pesca en España corresponde al año 2015.

²⁰⁰ Artículo 6.3 de la Ley 27/2006, de conformidad con el Artículo 5.3 del Convenio de Aarhus.

²⁰¹ Artículo 5.3, apart. c) de la Ley 27/2006.

Sentencia núm. 24/2017, de 13 de enero de 2016 la denegación de acceso a la solicitud de información ambiental presentada por la ONG Oceana, alegando que la información relativa al *no constituye información ambiental al referirse al ámbito de la ordenación del sector pesquero y de protección de la flota pesquera (sostenibilidad del sector económico de la pesca), siendo ajena a la protección y regeneración de los recursos pesqueros* ²⁰² Sin embargo, nuestra opinión es que la información relativa a la potencia de los motores de buques pesqueros debería entenderse por los jueces españoles como un parámetro básico para la gestión y protección de los recursos pesqueros y, por tanto, ser considerada como información ambiental accesible por parte del público. De hecho, Oceana alegó que la información relativa al control y verificación de la potencia de los motores constituía información ambiental porque se refería a una medida administrativa destinada a proteger la biodiversidad marina pues a mayor potencia mayor capacidad de destrucción de los fondos marinos.

3. Análisis y recomendaciones

Tras la revisión del marco jurídico-institucional español relativo al control y ejecución de la política pesquera y el análisis de los datos facilitados por las autoridades públicas competentes, puede observarse que, si bien la legislación española refleja de manera efectiva la mayoría de las obligaciones establecidas por el RECP y el Reglamento INDNR, todavía son necesarios más esfuerzos a la hora de aplicar determinados requisitos en materia de control y ejecución.

Este capítulo identifica las principales conclusiones del estudio y recoge una serie de recomendaciones a tener en cuenta en el ámbito del control y ejecución de las normas de pesca en España. En particular, se hace hincapié en 7 áreas concretas en las que, en mayor o menor medida, el Estado español no es conforme con las exigencias establecidas en el RECP de la PPC. Desde nuestro punto de vista, se deben abordar los siguientes aspectos, entre los que se incluye la necesidad de modificar determinadas cuestiones en la legislación española.

3.1. El sistema de puntos por infracciones graves a las normas de la PPC

Junto con la ausencia de información públicamente disponible sobre la aplicación del sistema de puntos, el TCE ha resaltado la existencia de deficiencias en la ejecución del sistema español dada la manera inconsistente en la que éste se está aplicando. Entre los años 2013 y 2015, España tan solo aplicó dicho sistema de puntos en 49 casos específicos de falta de cumplimiento. Se trata de un número muy limitado que refleja cómo las autoridades españolas competentes están llevando a cabo la asignación de puntos con extrema cautela a la vista de las repercusiones socio-económicas derivadas de la retirada de las licencias de pesca. La prensa ha informado sobre la ineficacia del sistema de puntos español, señalando que en 2015 tan sólo se asignaron 4 puntos a capitanes de buques de pesca, no habiéndose producido aún la retirada permanente de licencias de pesca desde la creación del sistema.

Si bien el índice de infracciones a las normas de la PPC detectadas en España es relativamente bajo si se compara con el número de controles realizados, la debilidad a la hora de aplicar las sanciones hace que la ejecución de las normas de pesca sea menos efectiva. La aplicación parcial del sistema de puntos en España podría implicar

²⁰² Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, núm. 24/2016 de 13 de enero de 2016 (Núm. Cendoj: 28079330062016100020).

la pérdida de su inherente función disuasoria, generando una desigualdad de condiciones para todos los operadores involucrados en el sector de la pesca. Algunas autoridades públicas consultadas, han informado acerca de la falta de compromiso real por parte de las autoridades públicas españolas a la hora de aplicar el sistema de una manera efectiva y coordinada. Al parecer, es ahora cuando el sistema de puntos está empezando a funcionar, esto es, 5 años después de que el RECP exigiera su creación por parte de los Estados miembro. Por lo tanto, la aplicación sistemática del sistema de puntos en España es todavía una tarea pendiente que debe ser abordada cuanto antes.

Asimismo, la legislación española no es compatible con el Artículo 131 del Reglamento de Ejecución del RECP, al no exigir la obligación de comunicar al Registro Nacional de Buques Pesqueros y al Registro Europeo de Buques los casos de suspensión de las licencias de pesca. Este aspecto debe modificarse para garantizar que todos los buques pesqueros con licencias de pesca en suspensión sean fácilmente identificables en los correspondientes registros nacionales y de la UE.

Para garantizar una efectiva ejecución del régimen de sanciones en materia de pesca en España, es necesario mejorar el funcionamiento del sistema de puntos por infracciones graves de la PPC, garantizando una aplicación coherente tanto a nivel nacional como de las CC.AA. Si bien el Real Decreto 114/2013 establece el fundamento jurídico para su aplicación, en España no existen directrices sobre cómo aplicar de manera eficaz dicho sistema. Por lo tanto, la elaboración de documentos oficiales orientativos así como una mayor formación en la materia contribuirían a mejorar la aplicación del sistema de puntos por infracciones graves y, al mismo tiempo, crear unas condiciones equitativas para los distintos operadores que sean realmente disuasorias.

Un mayor nivel de transparencia y disponibilidad de datos sobre la aplicación del sistema contribuirían asimismo a elevar la conciencia social acerca de la importancia de respetar y cumplir las normas en materia de pesca.

3.2. Aumentar y mejorar la actividad de control y verificación sobre la potencia de los motores de los buques pesqueros

Como se ha comentado anteriormente, existen evidencias acerca de la existencia de deficiencias en la ejecución del control y verificación de la potencia del motor de los buques pesqueros en España.

España es uno de los pocos Estados miembros que realiza verificaciones sobre la potencia de los motores basándose en un plan de muestreo representativo. Sin embargo, como ha indicado el TCE, los controles realizados no son suficientes dada la existencia de discrepancias entre la potencia motriz real de los buques pesqueros y la certificada en sus respectivas licencias de pesca. Antes de la modificación de la Ley 3/2001, la legislación española permitía hasta el 31 de julio de 2015 la legalización del registro a aquellos buques pesqueros cuya potencia motriz no coincidiera con la certificada en sus respectivas licencias. Por lo tanto, antes de esa fecha, los buques que excedían la potencia motriz certificada podían seguir operando en España, sin perjuicio de que la prohibición contenida en el RECP fuera de aplicación desde el 1 de enero de 2010.

Según varias ONG consultadas a lo largo de este estudio, el control y la verificación efectiva sobre la potencia de los motores de buques pesqueros es a día de hoy un asunto pendiente en España. En 2014, se realizaron controles documentales en una muestra aleatoria de 97 buques, de los cuales se llevaron a cabo 16 inspecciones

físicas. De estos 16 casos, 7 resultaron en infracciones debido al exceso de la potencia motriz certificada, lo que representa casi el 44% de los casos de buques sometidos a inspecciones físicas. Asimismo, durante las auditorías realizadas en 2016 sobre la potencia de los motores, la Comisión Europea señaló que en 2015 España únicamente había realizado controles documentales sobre la potencia de los motores en una ocasión, en la que la autoridad competente no llevó a cabo la verificación.

El incumplimiento de la normativa vigente en relación con la potencia motriz de los buques está clasificado como una infracción grave en el ámbito de la ordenación del sector pesquero bajo competencia de las CC.AA. Los datos disponibles sobre las infracciones detectadas a nivel autonómico no hacen referencia alguna acerca de la detección de este tipo de infracciones. Esto plantea dudas acerca de la eficacia del actual enfoque de las autoridades españolas a la hora de controlar el cumplimiento de los requisitos de la potencia del motor y llevar a cabo la detección de las infracciones relacionadas.

Para garantizar se respeta la prohibición relativa a ejercer la actividad pesquera con un buque cuya potencia del motor supere la certificada en su licencia de pesca, es necesario incrementar los controles sobre la potencia del motor de los buques, así como mejorar la calidad de la actividad de verificación. Asimismo, resulta imprescindible no sólo reforzar las competencias del MAPAMA en esta materia y sino también la coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante, y con las autoridades competentes de AA.CC encargadas de la detección de posibles infracciones relativas a la potencia del motor de los buques.

3.3. Aumentar los controles de pesca en el mar con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación de desembarque y las normas de descarte

Los resultados de esta investigación muestran que, si bien las inspecciones de pesca marítima realizadas bajo competencia del estado en los puertos y por vía aérea fueron relativamente altas entre 2013 y 2016, las inspecciones realizadas en el mar solamente representaron el 19,7% de los controles efectuados a lo largo del periodo de cuatro años analizado. Aunque España realizó el mayor número de inspecciones en 2015, sólo 2,198 de los 11,680 controles totales se llevaron a cabo en el mar. De hecho, las inspecciones en este ámbito disminuyeron casi un 20% en 2016, si se compara con las cifras de 2015. Los datos disponibles muestran cómo la detección de infracciones en el mar parece ser más eficaz que en otros ámbitos de control. En 2016, la tasa de infracción de las inspecciones efectuadas en el mar fue del 18.20%, mientras que las tasas de infracción de las inspecciones realizadas en puerto y vía aérea fueron del 10.7% y del 1.8%, respectivamente.

El cumplimiento de la obligación de desembarque y de las correspondientes normas de descarte exige que las autoridades competentes se centren en llevar a cabo la vigilancia y el control no sólo en los puertos donde se desembarcan las capturas, sino también en las actividades pesqueras que tienen lugar en el mar. En España no existe información precisa acerca de cómo España está implementando la obligación de desembarque con respecto a las capturas de especies requeridas desde enero de 2015 y 2016, ni en relación con enfoque adoptado por las CC.AA para llevar a cabo su control y seguimiento.

Aunque el RPPC ofrece la posibilidad de llevar a cabo una aplicación gradual de la obligación de desembarque entre el periodo comprendido entre 2015 y 2019, España

parece estar teniendo ya dificultades técnicas, tales como las relativas a la selectividad y la gestión de las capturas no deseadas en las pesquerías mixtas.

Para promover la aplicación efectiva de la obligación de desembarque en los próximos años, España debe reforzar los controles de pesca realizados en el mar. Además, es esencial elaborar directrices oficiales que establezcan metodologías y enfoques prácticos sobre el control y seguimiento de esta obligación con el objeto de asegurar que los buques pesqueros llevan a cabo el registro de la captura en su totalidad, y no sólo sobre la fracción desembarcada, como se requería anteriormente.

Además, para evitar cualquier tipo de interpretación errónea en el momento de llevar a cabo la persecución de las infracciones a la obligación de desembarque, convendría que los legisladores desarrollaran con mayor detalle la categoría de infracción contemplada en el artículo 100.3), apartado g), de la Ley 3/2001, de conformidad con la descripción legal detallada en el Artículo 90.1, apartado c) del RECP.

3.4. Mejorar los controles sobre la comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura para garantizar un mayor cumplimiento de los requisitos de la UE en materia de trazabilidad

Esta recomendación se basa principalmente en las conclusiones obtenidas a partir de los datos relativos al control sobre la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura y los sistemas de trazabilidad establecidos en la C.A de Andalucía. En relación con la A.C de Galicia, no se han realizado valoraciones sobre el grado de cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de la UE, teniendo en cuenta que el Informe de resultados de su programa de control sobre la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura no se encuentra disponible al público.

Si bien la aplicación del programa de control sobre la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura de Andalucía ha sido positivo para reforzar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 58 del RECP, el cumplimiento de esos requisitos continua siendo un aspecto pendiente que se debe abordar en España.

Como resultado de las entrevistas realizadas con actores de relevantes del sector pesquero, se ha puesto de manifiesto la falta de recursos suficientes y de capacidad de aplicación de las CC.AA para llevar a cabo controles más exhaustivos en materia de trazabilidad a lo largo de la cadena de comercialización. El principal problema para llevar a cabo estos controles en Andalucía se debe a la falta de datos confiables acerca de los operadores económicos existentes, y en especial, en relación con el comercio al por menor y los operadores intermediarios. Además, los controles sobre la trazabilidad de los productos realizados en los centros de expedición y los establecimientos autorizados de primera venta de productos de la acuicultura han resultado insuficientes a lo largo del año 2016.

Esta investigación además plantea una preocupación sobre el índice de infracción relativamente alto registrado en Andalucía en relación con la comercialización de especies de talla no reglamentaria por todos los operadores económicos que forman parte de la cadena de comercialización en esta C.A. Las principales infracciones a los requisitos de trazabilidad tienen lugar en los centros de expedición, las lonjas, y el comercio al por menor, principalmente motivados por incumplimientos de los requisitos mínimos de etiquetado e información, la ausencia de sistemas y procesos adecuados

de trazabilidad (códigos, códigos de barras, chip electrónico u otros dispositivos de marcado) y el uso de sistemas de pesaje no autorizado, entre otros.

A nuestro juicio, la trazabilidad de los productos pesqueros debe entenderse como una contribución a la responsabilidad común de todos los operadores económicos de garantizar y documentar que todas las especies objeto de comercialización cumplen los requisitos de calidad y seguridad. Es necesaria una mayor sensibilización sobre la importancia de cumplir los requisitos de trazabilidad para aplicar un sistema que permita determinar con eficacia la procedencia de cualquier producto pesquero. A pesar de los esfuerzos por parte de Andalucía en esta materia, y con el fin de corregir las inconsistencias encontradas en el sistema de trazabilidad de esta C.A , recomendamos:

- Aumentar y mejorar los controles realizados en los centros de expedición y los establecimientos autorizados para la primera venta de productos de la acuicultura.
- Mejorar la identificación de todos los operadores económicos que participan en la cadena de comercialización, a fin de que el sistema de trazabilidad sea más fiable y útil.
- Desarrollar un sistema de trazabilidad más integrado y simplificado, y mejorar el uso de códigos, códigos de barras, chips electrónicos y otros dispositivos de marcado en los productos de la pesca.
- Sensibilizar sobre la importancia que tiene el que cada operador pueda asegurar la trazabilidad antes y después de su intervención, disponiendo de toda la documentación requerida sobre los lotes de productos, aportaciones y procesos a lo largo de todas las etapas (desde la captura o cría hasta la venta al por menor). Asimismo, debería proporcionarse material oficial orientativo y formación complementaria para ayudar a los operadores económicos a familiarizarse con los requisitos legales vigentes en materia de trazabilidad de los productos de la pesca.
- Aumentar el cumplimiento de los requisitos de etiquetado para facilitar la trazabilidad cuando los productos pesqueros se trasladan de un operador al siguiente paso en la cadena de valor.

Dada la limitada información disponible en la C.A de Galicia, no es posible elaborar recomendaciones en este ámbito.

3.5. Aumentar el nivel de transparencia y disponibilidad de los datos sobre el control y ejecución de la política pesquera

Como se ha comentado, la información disponible al público en relación con las inspecciones, infracciones y sanciones en materia de pesca en España difiere significativamente entre el ámbito estatal y el autonómico. A diferencia de los informes publicados anualmente por el MAPAMA, las CC.AA no disponen de informes que resuman los datos de control y ejecución de la normativa pesquera en sus ámbitos de competencia. Si bien las autoridades competentes de las CC.AA respondieron a nuestras solicitudes de acceso a la información, sólo proporcionaron un "acceso parcial" a la misma, sin justificar los motivos de la excepción aplicada.

Las disposiciones de Aarhus en materia de acceso a la información ambiental, y que se encuentran efectivamente reflejados en la legislación española, deben aplicarse de forma coherente en relación con el acceso a los datos relativos al control y ejecución de la normativa pesquera en España.

Por tanto, España debería urgentemente:

- Aumentar la transparencia y la disponibilidad de datos sobre las inspecciones e infracciones en materia de pesca y facilitar un acceso eficaz a los datos sobre las sanciones administrativas impuestas por infracciones a la normativa pesquera tanto a nivel estatal como autonómico.
- Promover la publicación de informes anuales a nivel autonómico, incluyendo datos sobre el control y el cumplimiento de la normativa pesquera. Además, es necesario que el Consejo General del Poder Judicial elabore y proporcione el acceso a datos estadísticos sobre casos judiciales administrativos y penales relativos a la pesca marítima, de ordenación sector pesquero y de la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Aumentar la conciencia política y la voluntad de las autoridades públicas españolas para llevar a cabo una correcta aplicación de las disposiciones del Convenio de Aarhus en materia de acceso a la información ambiental. Aunque la Ley 27/2006 refleja de manera efectiva las disposiciones normativas de dicho Convenio, se ha puesto en evidencia que la legislación nacional no se está aplicando correctamente. Por ello, debería proporcionarse orientación y formación a las autoridades públicas españolas, así como a los jueces y magistrados, con el fin de evitar una aplicación incorrecta del Convenio de Aarhus en materia de control pesquero.
- Aclarar el alcance del carácter público del registro nacional de infracciones de las normas de la PPC.
- Aumentar y mejorar la coordinación entre las diferentes autoridades competentes que participan en el control y ejecución de la normativa de pesca tanto a nivel nacional como de las CC.AA. Las autoridades públicas deben tener conocimiento acerca del funcionamiento real del sistema de control y ejecución de la política pesquera en España, siendo capaces de identificar tanto los logros como las limitaciones existentes a la hora de aplicar las normas de la PPC y sus reglamentos de control.

3.6. Reconsiderar la eficacia del procedimiento administrativo para enjuiciar las infracciones cometidas en materia de pesca INDNR

En los últimos años, España ha adoptado medidas significativas para garantizar que sus nacionales involucrados en la pesca INDNR sean efectivamente sancionados por ello. La Operación Sparrow representa un ejemplo positivo a replicar por otros Estados miembro, en el que las autoridades españolas demostraron voluntad política a la hora de imponer sanciones administrativas disuasorias frente a este tipo de ilícitos.

Sin embargo, la legislación española clasifica las actividades de pesca INDNR como infracciones administrativas de carácter muy grave y no como delitos penales, lo que plantea una necesidad de cuestionar hasta qué punto el derecho administrativo puede considerarse suficiente para llevar a cabo una persecución efectiva de las actividades de pesca INDNR en todos los casos. A lo largo de este análisis se han identificado una serie de deficiencias y vacíos legales existentes en la legislación española que podrían ser susceptibles de menoscabar la persecución de este tipo de ilícitos. Bajo nuestro punto de vista, se debería proceder a modificar la ley española con el fin de:

- Ampliar los plazos de prescripción aplicables a las infracciones de pesca y que están previstos en el derecho administrativo español en la Ley de Pesca Marítima del Estado. El plazo de prescripción legal para las infracciones de carácter muy grave, como es el caso de la actividad de pesca INDNR, está establecida en la ley por un periodo de 3 años. Es probable que tan breve plazo de tiempo represente una restricción a las posibilidades de llevar a cabo una efectiva investigación y procesamiento de actividades ilícitas como ésta de semejante grado de complejidad.
- Además de las sanciones de índole económica, las actividades de pesca INDNR deben ser castigadas con la retirada permanente de las licencias de pesca, así como la prohibición permanente de recibir fondos públicos. Como se ha visto en las Operaciones de Sparrow I y II, aunque las multas fueron las más altas jamás impuestas, las sanciones implicaban la suspensión de las licencias de pesca y la prohibición de conceder fondos públicos por periodos de tiempo determinados (entre 5 y 26 en la operación Sparrow 1 y entre 5 a 14 años en funcionamiento Sparrow 2).
- El fallo del Tribunal Supremo en el reciente caso Vidal Armadores demuestra la existencia de limitaciones significativas en la legislación española. Principalmente dichas limitaciones se encuentran en el ámbito de jurisdicción de los tribunales penales españoles para procesar las actividades de pesca INDNR realizadas en aguas internacionales, aún cuando los propietarios de los buques de pesca son nacionales españoles. Dada la insuficiencia del carácter disuasorio de las sanciones administrativas en estos casos, resulta necesario llevar a cabo una modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con el objeto de garantizar que este tipo de actividades ilegales no queden impunes en ningún caso sin importar dónde se cometan. Además, debería impartirse formación oficial a jueces y magistrados en materia de pesca INDNR y acerca de las particularidades inherentes a esta categoría de ilícitos.

Conclusión

Este informe muestra que, si bien se han realizado esfuerzos significativos en materia de control de pesca durante los últimos años, todavía existen motivos de preocupación en relación con la aplicación de determinados requisitos de la UE en materia de control y ejecución de la política pesquera.

En lo que respecta a la ejecución del Reglamento INDNR, este informe destaca las medidas adoptadas por las autoridades competentes del MAPAMA a la hora de adoptar acciones punitivas contra los nacionales españoles involucrados en actividades de pesca INDNR. La denominada Operación Sparrow ha puesto de manifiesto el liderazgo español en la lucha contra la pesca INDNR, la cual resultó en la imposición de las multas administrativas más elevadas impuestas hasta el momento en la materia en toda la UE.

Sin embargo, los resultados de este estudio muestran que todavía existen deficiencias en España en relación con la aplicación del sistema de sanciones. La falta de acceso público a los datos sobre las sanciones administrativas impuestas por infracciones a las normas de la PPC, junto con la inconsistente aplicación del sistema de puntos por infracciones graves desde su creación en febrero de 2013, genera la necesidad de

cuestionar hasta qué punto España está castigando este tipo de infracciones con sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias.

Además, la falta de transparencia y disponibilidad de los datos en materia de control y ejecución de la política pesquera en España requiere de una rectificación urgente. Para cumplir con el Convenio de Aarhus, del que España es parte desde marzo de 2005, los criterios de confidencialidad de la información deben interpretarse de manera restrictiva, evitando así la posibilidad de menoscabar el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental en materia de control y ejecución de la política pesquera.

Como ya se ha dicho, las autoridades públicas no pueden alegar el carácter confidencial de los datos en términos generales para hacer uso de la excepción a la obligación de facilitar el acceso a la información solicitada. Tanto el Convenio de Aarhus como el Derecho español establecen tres circunstancias específicas en las que pueden aplicarse criterios de confidencialidad. En el caso de que se utilicen estas excepciones, las autoridades públicas deben especificar qué circunstancia aplica en cada caso y las razones que lo justifican.

Asimismo, hay que destacar la inconsistencia del carácter público del registro nacional español de infracciones a las normas de la PPC. Incumpliendo los requisitos en materia de transparencia establecidos por el RPPC, dicho registro no es accesible directamente ni por las autoridades competentes de las CC.AA ni por el público en general.

Si bien España ha ejecutado con éxito el plan de acción de 2012 adoptado por la Comisión Europea como resultado de las deficiencias que fueron identificadas en su sistema nacional de control de la pesca, todavía es necesario realizar esfuerzos adicionales para implementar de manera efectiva los requisitos de la UE en materia de control y vigilancia pesquera. Entre las cuestiones pendientes que España debe abordar de manera urgente se encuentran: la mejora del control y la verificación de la potencia del motor de los buques pesqueros, el aumento de las inspecciones en el mar para garantizar el cumplimiento de la obligación de desembarque y las correspondientes normas de descarte, así como la mejora de los controles sobre la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

También resulta necesario proporcionar una mayor orientación y capacitación a las autoridades públicas encargadas del cumplimiento de la ley tanto a nivel estatal como autonómico, así como a los jueces y magistrados con el fin de aumentar el nivel de concienciación y la voluntad política acerca de la importancia del cumplimiento efectivo de las normas de control de la pesca. Ello ayudaría a crear condiciones equitativas para todos los operadores del sector de la pesca, garantizando que las normas de control sean respetadas y aplicadas en igualdad de condiciones para todos. También es necesario aumentar y mejorar la coordinación entre todas las autoridades competentes, a todos los niveles competenciales, que participan en el sistema de control y ejecución de la política pesquera.

Por último, este estudio ha identificado determinadas deficiencias y vacíos legales en la legislación española que hacen necesario reconsiderar la eficacia del actual procedimiento administrativo español para llevar a cabo con éxito la persecución de las actividades de pesca INDNR. A raíz del reciente caso Vidal Armadores, deberían realizarse ciertas modificaciones en la legislación española con el fin de reconocer a los tribunales españoles la jurisdicción para enjuiciar las actividades de pesca INDNR, sin importar dónde éstas se hayan cometido, y velar por que este tipo de actividades ilegales no queden impunes en ningún caso.

Bibliografía

Legislación internacional y de la UE

Reglamento (UE) No 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) No 1954/2003 y (CE) No 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) No 2371/2002 y (CE) No 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

Reglamento (CE) No 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Reglamento (CE) No 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Reglamento de ejecución (UE) No 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Convenio de Aarhus sobre Acceso a Información, Participación del Público en la toma de decisiones y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales (“*Convenio de Aarhus*”), 2161 UNTS 447; 38 ILM 517 (1999).

Legislación española

Legislación Nacional	
Constitución Española de 1978	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229
Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444
Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-6008
Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010

El Control y Ejecución de la Política Pesquera en España
Informe Final 26.07.2017.

Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13516
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565
Real Decreto 1134/2002, de 31 de octubre, sobre aplicación de sanciones en materia de pesca marítima a españoles enrolados en buques con abanderamiento de conveniencia.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-21181
Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-4012
Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación del Fondo Europeo de la Pesca.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-16144
Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-2397
Real Decreto 114/2013, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el registro nacional de infracciones graves a la política pesquera común, se establecen las normas de aplicación del sistema de puntos y se actualizan los importes de las sanciones previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-2209
Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-2715
Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-6939
Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-10459
Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-12273
Legislación de las Comunidades Autónomas	
C.A de Andalucía	
Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-8488

Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.	http://www.juntadeandalucia.es/boja/1997/70/2
Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía	http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/83/41
Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	http://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/136/13
C.A de Galicia	
Ley 2/2004, de 21 de abril, por la que se crea el Servicio de Guardacostas de Galicia.	https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-8719
Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia	http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2009/20091215/Anuncio39DB6_es.html
Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Mar.	https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2015/20151119/AnuncioG0427-181115-0002_es.html

Otros:

Barreira. A., Ruiz. C., et alter, “La Ejecución de la Política Pesquera Común: Aplicación del Reglamento de Control en España”, Madrid: Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), 2015. Disponible online en: http://www.iidma.org/attachments/Publicaciones/LaEjecuciondeLaPoliticaPesqueraComun_AplicaciondelReglamentodeControlenEspana.pdf

“Informe del sector pesquero español. Un año de oportunidades” (CEPESCA, 2017), disponible online en: <http://www.cepesca.es/attachment/e39fc26c-f703-4325-870f-0bd34d52319f>.

FEMP Programa Operativo para España (2014-2020) aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13.11.2015 (C (2015) 8118 Final), disponible online en: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/op-spain_es.pdf.

“DG Mare Study on the state of play regarding application and implementation of Council Regulation (EC) n° 1005/2008 of 29 September 2008, establishing a Community system to prevent, deter and eliminate illegal, unreported and unregulated fishing (IUU Regulation), Specific Contract N° 3 (Final Report, April 2014)”, disponible online en (version en ingles): https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/iuu_regulation_final-report_en.pdf.

“European Parliament, Directorate General for Internal Policies “Illegal, Unreported and Unregulated fishing: Sanctions in the EU” (Study, 2014)”, disponible online en (version en ingles): [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2014/529069/IPOL_STU\(2014\)529069_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2014/529069/IPOL_STU(2014)529069_EN.pdf).

Informe de 24 de abril de 2017 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación y evaluación del Reglamento (CE) no 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, en virtud de lo previsto en su artículo 118 (COM (2017) 192 final), disponible online en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8375-2017-INIT/es/pdf>.

Comunicación de 1 de octubre de 2015 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (COM (2015) 480 final), disponible online en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-480-ES-F1-1.PDF>.

Informes anuales de actuación del MAPAMA (2013, 2014 y 2015), disponibles online en: <http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/memorias.aspx>.

Informes anuales del MAPAMA de la Actividad de la Flota Pesquera Española (2013, 2014 y 2015), disponibles online en: <http://www.mapama.gob.es/es/pesca/planes-y-estrategias/default.aspx>.

Oceana, EJF, PEW y WWF “El Reglamento INDNR de la UE. Análisis: Implementación de los controles a la importación de productos de la pesca en la UE” (Marzo 2017). Informe completo disponible en inglés en: http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Import-controls_report_ENG.pdf. Resumen ejecutivo en español disponible online en: http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Exec_summ_ES.pdf.

AECP Informe Anual para el año 2015, disponible online en: <https://www.efca.europa.eu/sites/default/files/ES%20EFCA%20Annual%20Report%20for%20the%20year%202015.pdf>.

Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo Nº 08/2017 “Los controles pesqueros de la UE: son necesarios más esfuerzos” (mayo, 2017) disponible online en: http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR17_8/SR_FISHERIES_CONTROL_ES.pdf.

Informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo No 7/2007 sobre los sistemas de control, inspección y sanción relativos a las normas de conservación de los recursos pesqueros comunitarios (diciembre, 2017) (2007/C 317/01), disponible online en: http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR07_07/SR07_07_EN.PDF.

Informe Anual del Ministerio Fiscal 2016, disponible online en: https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbwsqozNDBwtjNycnDx8jAwszIAKlpEVuPtYuBk4unsGO5l6eBhbBJkQp98AB3A0IKQ_XD8KVYm_h68R0AWGvqEmli7GBu6G6AqwOBGsAl8bCnJDIwwyPRUByaZ9Iq!!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/.

Programa nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura (diciembre, 2016), disponible online en: http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/programanacionalcontrolde trazabilidaddelosproductosdelapesca yacuicultura2016-2017def_tcm7-424211.pdf.

Programa de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía (diciembre, 2016), disponible online en: http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/PC_TRAZABILIDAD_2017.pdf.

Informe Final de Resultados de 2016 del Programa de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito del Reglamento EC) N° 1224/2009, C.A de Andalucía, disponible online en: <http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe-resultados-trazabilidad-2016.pdf>.

Listado de tablas

Tabla 1.- Distribución de competencias en materia de pesca establecidas en la Constitución Española de 1978	9
Tabla 2.- Funciones de control e inspección de la SGCI	111
Tabla 3.- Inversión en control e inspección pesquera asignada en los Presupuestos Generales del Estado (miles €).....	12
Tabla 4.- Distribución de competencias de inspección y control en Andalucía y Galicia	12
Tabla 5.- Ámbito de actuación de la función inspectora de la Administración General del Estado (aguas exteriores).....	15
Tabla 6.- Autoridades competentes para iniciar el procedimiento sancionador (en función del tipo de infracción).....	24
Tabla 7.- Tipos de sanciones administrativas en función de la infracción cometida....	25
Tabla 8.- Autoridades competentes para la imposición de sanciones dependiendo de la gravedad y cuantía de la infracción.....	27
Tabla 9.- Inspecciones realizadas en materia de pesca marítima bajo competencia del Estado	32
Tabla 10.- Infracciones detectadas en materia de pesca marítima bajo la competencia del Estado.....	35
Tabla 11.- Tipos de infracciones graves más comunes en materia de pesca marítima	35
Tabla 12.- Expedientes administrativos sancionadores relativos a infracciones en materia de pesca marítima.....	36
Tabla 13.- Datos sobre inspecciones e infracciones en la C.A de Andalucía	41
Tabla 14.- Datos sobre procedimientos sancionadores en la C.A de Andalucía	43
Tabla 15.- Alcance del programa de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en Andalucía.....	44
Tabla 16.- Control de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía (2016/2017)	46
Tabla 17.- Datos sobre inspecciones en la C.A de Galicia	47
Tabla 18.- Datos sobre infracciones en la C.A de Galicia	48

Listado de ilustraciones

Ilustración 1.- índice de infracciones detectadas en las Unidades Operativas de control de Galicia.....	49
--	----

Anexo I.- Información relativa a las sanciones económicas impuestas por el MAPAMA en la Operación Sparrow de pesca INDNR

Parte 1: Total sanciones en la Operación Sparrow 1

Nombre de las empresas-Sanciones por la participación en la gestión de buques implicados en la pesca INDNR	Sanción económica (EUR)
VIARSA ENERGIA, S.L	1.200.000
VIDAL ARMADORES, S.A	2.100.000
PRIMARY CAPITAL, S.L	2.100.000
ALIMENTA CORPORATION, S.L	1.300.000
ALIMENTA DE TUNIDOS, S.L	450.000
GALLEGA DE PESCA SOSTENIBLE, S.L	100.000
VIARSA CARTERA, S.L	850.000
7 PERSONAS FÍSICAS	8.650.000
Total sanciones	16.750.000
Sanciones relativas a la obstrucción a las labores de la inspección: responsabilidad solidaria	Sanción económica (EUR)
VIDAL ARMADORES	1.090.001
PROPEGARVI Y PROYECTOS Y DESARROLLOS SOSTENIBLES, S.L	
3 PERSONAS FÍSICAS	

Fuente: MAPAMA

Parte 2: Total sanciones en la Operación Sparrow 2

Nombre de las empresas_Sanciones por la participación en la gestión de buques implicados en la pesca INDNR	Sanción económica (EUR)
CARPENSIS TRADE, S.L	600.000
WORLD OCEAN FISHING, S.L	600.000
INSUABELA, S.L	600.000
BAYMARTEN INVERSIONS, S.L	100.000
GLOBAL SEA TRADING, S.L	300.000
LASTIFF, S.L	250.000
6 PERSONAS FÍSICAS	2.820.002
Total sanciones	5.270.002
Sanciones relativas a la obstrucción a las labores de la inspección: responsabilidad solidaria	Sanción económica (EUR)
1 PERSONA FÍSICA	60.000

Fuente: MAPAMA

Anexo II.- Descripción de las infracciones más comunes detectadas en el Programa de Control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura de Andalucía

Descripción de las principales infracciones detectadas en materia de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura	Nº infracciones por categoría
Lonjas Ausencia de sistemas y procesos adecuados de trazabilidad (código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar)	36

El Control y Ejecución de la Política Pesquera en España
Informe Final 26.07.2017.

Establecimientos autorizados de primera venta	Falta de información sobre trazabilidad en relación a la designación comercial, nombre científico (información al consumidor) ²⁰³ y el código 3-alfa de la FAO de cada especie.	17
	Ausencia de sistemas de pesaje aprobados por la autoridad competente y con verificación en vigor.	15
	Falta de identificación de las unidades de producción (incluido el código de marea del cuaderno diario de pesca en caso de buques con eslora igual o superior a 10 metros)	14
	Falta de datos relativos al número de identificación de cada lote	11
	Falta de información sobre las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o cuando proceda, el número de ejemplares.	9
	Ausencia de adecuados sistemas y procesos de trazabilidad (código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar)	8
	Falta de datos relativos al número de identificación de cada lote	2
	Falta de identificación de las unidades de producción (incluido el código de marea del cuaderno diario de pesca en caso de buques con eslora igual o superior a 10 metros)	2
	Falta de datos en relación a la referencia al documento de transporte, declaración de recogida o documento T2M aduanero, cuando proceda.	2
	Falta de información sobre trazabilidad en relación a la designación comercial, nombre científico (información al consumidor) y el código 3-alfa de la FAO de cada especie.	1
	Falta de información sobre el nombre, código de puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de descarga	1
	Ausencia de sistemas de pesaje aprobados por la autoridad competente y con verificación en vigor.	1
	Falta de datos relativos al número de identificación externa y el nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción acuícola	1
	Los productos que han sido transportados desde otro Puerto para su primera venta no están acompañados del documento de transporte	1
	Establecimientos de venta de productos de la acuicultura	El informe final de resultados de 2016 no indica infracciones en este ámbito.
Centros de expedición	Ausencia de adecuados sistemas y procesos de trazabilidad (código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar)	41
	Ausencia de sistemas de pesaje aprobados por la autoridad competente y con verificación en vigor.	22
	Falta de información sobre trazabilidad en relación a la designación comercial, nombre científico (información al consumidor) y el código 3-alfa de la FAO de cada especie.	9
	Los productos que han sido transportados desde otro Puerto para su primera venta no están acompañados del documento de transporte	9
	Falta de información relativa a la zona geográfica o de captura (información al consumidor)	8
	Falta de datos relativos al número de identificación de cada lote	6
	Falta de información sobre las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o cuando proceda, el número de ejemplares.	5
	Operadores intermediarios	Ausencia de adecuados sistemas y procesos de trazabilidad (código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar)
El número de identificación no está fijado al lote correspondiente cuando existe un documento comercial acompañando al mismo.	2	
Etiquetado inadecuado.	2	
Falta de datos relativos al número de identificación de cada lote	1	
Los datos relativos a la trazabilidad no son reportados por los proveedores inmediatos.	1	
Falta de datos relativos a la categoría de arte de pesca	1	

²⁰³ Artículo 58.5.g) del RECP y el Artículo 68 del Reglamento de Ejecución del RECP.

El Control y Ejecución de la Política Pesquera en España
Informe Final 26.07.2017.

	Falta de información sobre las cantidades de cada especie en kilogramos, expresadas en peso neto, o cuando proceda, el número de ejemplares.	1
Establecimientos de transformación	Los datos relativos a la trazabilidad no son reportados por los proveedores inmediatos.	1
Comercio al por menor	Ausencia de adecuados sistemas y procesos de trazabilidad (código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar)	47
	Falta de datos relativos al número de identificación externa y el nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción acuícola	9
	Falta de datos relativos a la categoría de arte de pesca	6
	El número de identificación no está fijado al lote correspondiente cuando existe un documento comercial acompañando al mismo.	6
	Falta de datos relativos al método de producción (información al consumidor)	4
	Falta de datos relativos al nombre científico de las especies (información al consumidor)	4
	Falta de datos relativos a la zona de captura o de cría.	4
	No es posible identificar la procedencia hasta la fase de captura o cría.	4
	No hay indicación sobre si el producto de la pesca ha sido congelado ya o no.	3
Transporte	Ausencia de adecuados sistemas y procesos de trazabilidad (código, código de barras, microprocesador electrónico o dispositivo o sistema de marcado similar)	21
	Falta de datos relativos a la cantidad de las especies cuando se trate de productos por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación.	1
	Falta de datos relativos al número de identificación de cada lote	1

Fuente: Informe de Resultados 2016 Programa de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura en la C.A de Andalucía

Anexo III.- Información añadida al informe tras ser recibida con posterioridad a la finalización del mismo: Información sobre infracciones y sanciones en Galicia

De acuerdo con la información que figura en la base de datos de la autoridad administrativa competente sobre procedimientos de sanción a actividades de pesca, el número total de procedimientos de sanción iniciados en 2014 fue de 3.376, lo que supuso la imposición de multas por valor de 3.490.479,39 EUR. En 2015 se iniciaron un total de 2.855 procedimientos sancionadores que dieron lugar a la imposición de sanciones administrativas por valor de 3.055.729,67 EUR. Finalmente, en 2016 se iniciaron 3.092 procedimientos sancionadores que dieron lugar a la imposición de sanciones por un monto total de 3.418.838,80 euros. Durante los tres años (2014, 2015 y 2016) la infracción más común a las leyes de pesca fue la referida en el artículo 137.B.2 de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de Pesca de Galicia en relación con: [el ejercicio de la actividad de extracción sin el correspondiente permiso administrativo].